

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que Crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica.

BOLETÍN N° 10.314-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que encontrándose en tabla de la Sala el informe del presente proyecto de ley, fue devuelto a la Comisión para nuevo informe facultándola para despacharlo en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por los Comités del Senado con fecha 2 de agosto de 2016.

Asimismo, se deja constancia que en el referido primer informe, el proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Pizarro.

También, asistieron las siguientes personas:

- El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez y el Abogado, señor Pablo Zenteno.

- La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner; el Fiscal señor Jaime Gajardo; el Asesor de Gabinete, señor Jorge Saavedra; el Asesor, señor Patricio Camus; las Abogadas de Fiscalía, señoras Nicole Reyes y Carolina Díaz, y los periodistas señora Pilar Zamora y señor Ramón Vargas

- Del Consejo Nacional de la Infancia: la Secretaria Ejecutiva, señora María Estela Ortiz, el Jefe del Área Jurídica, señor Juan Carlos Valdivia, las Asesoras señoras Karin Messenger y Paula Bustamante y los Asesores señores Hermes Ortega y Jorge Alvarez.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores señoras Lizzy Seaman, María Jesús Mella, María Fernanda Marchant y Constanza González y señores Hernán Campos, Cristián Rodríguez y Carlos Arrué.

- Del Ministerio de Justicia: el Abogado, señor Francisco Bustos y la Asesora, señora Macarena Cortés y señor Gabriel Guzmán.

- Del Bloque por la Infancia (Mesa Temática de Infancia de la Presidencia del Senado): los representantes, señoras Nury Gajardo, Delia del Gatto, Nicole Romo, Ximena Calcagni, Alejandra Riveros, Raquel Morales, Paulina Solís y señores Luis Riquelme, Raúl Heck y Jorge Martínez.

- De Unicef: la Asesora señora Lucía Rizik.

- De la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, su Presidenta Nacional, señora Delia Arneric.

- De la Asociación de Funcionarios del SENAME (AFUSE), la Presidenta, señora Alicia del Basto; el Secretario Nacional, señor Christian Araya, y el Director, señor Julio Rodríguez.

- De la Asociación Nacional de Trabajadores del SENAME (ANTRASE), el Presidente, señor Walter Arancibia; la Asesora Jurídica, señora Alejandra Miranda, y los Dirigentes Nacionales, señora Pamela Ramírez y señor Jorge Borreda.

-De la Dirección de Presupuestos: la Jefa del Departamento Institucional Laboral, señora Patricia Orellana.

- De la Fundación para la Infancia: la Encargada Técnica, señora Claudia Fischer.

- De la Corporación Opción: la Abogada Profesional de Apoyo de la Dirección Ejecutiva, señora Camila de la Maza y la socióloga señora Francisca González.

- De la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social: la Presidenta Nacional, señora Delia Arneric, y la Asesora Jurídica, señora Alejandra Miranda.

- Del Instituto Igualdad: los Asesores, señores Rodrigo Márquez y Claudio Rodríguez.

- De la Corporación Comunidad y Justicia: la Asesora, señora Simona Canepa.

- Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: la Abogada de la Unidad de Seguimiento Legislativo, señora María Alicia Salinero y la asesora señora Diana Maquilón.

- Del Instituto Libertad y Desarrollo: el abogado señor Branimir Barrueto.

- De la Fundación Jaime Guzmán: los Asesores, señora María Teresa Urrutia y señor Carlos Oyarzún.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Asesora, señora Gabriela Dazzarola y señores Rafael Hernández y Pedro Harris.

- El Asesor del Senador Carlos Bianchi, señor Claudio Barrientos.

- Los Asesores del Senador Alberto Espina, señor Alexis Acevedo y señor Pablo Urquiza.

- Los Asesores del Senador José García, señores Rodrigo Fuentes y Marcelo Estrella.

- El Asesor Legislativo de la Senadora Adriana Muñoz, señor Leonardo Estradé-Bráncoli.

- La Jefa de Gabinete del Senador Jorge Pizarro, señora Kareen Herrera.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites y señora Melissa Mallega.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

- La Asesora del Presidente del Senado, señora Leslie Sánchez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear en el Ministerio de Desarrollo Social la Subsecretaría de la Niñez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único y el artículo primero transitorio del proyecto de ley, deben ser aprobados como normas de carácter orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes autoridades, entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

- el Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza;

- la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Brener; y

- la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz.

-- Del Bloque por la Infancia (Mesa Temática de Infancia de la Presidencia del Senado): los representantes, señoras Nury Gajardo, Delia del Gatto, Nicole Romo, Ximena Calcagni, Alejandra Riveros, Raquel Morales, Paulina Solís y señores Luis Riquelme, Raúl Heck y Jorge Martínez.

- De la Corporación Opción: la socióloga señora Francisca González.

- De la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, su Presidenta Nacional, señora Delia Arneric y la abogado señora Alejandra Miranda.

- De la Asociación de Funcionarios del SENAME (AFUSE), la Presidenta, señora Alicia del Basto; el Secretario Nacional, señor Christian Araya, y el Director, señor Julio Rodríguez.

- De la Asociación Nacional de Trabajadores del SENAME (ANTRASE), el Presidente, señor Walter Arancibia; la Asesora Jurídica, señora Alejandra Miranda, y los Dirigentes Nacionales, señora Pamela Ramírez y señor Jorge Borreda.

Todas las exposiciones recibidas, fueron debidamente consideradas por los miembros de la Comisión, y se contienen en el Primer Informe que despachó la misma en su oportunidad, copia del cual se encuentra disponible en el Sistema de Información Legislativa (SIL).

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República, artículos 1° y 38.

2.- Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

3.- Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley, señala que, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1990, se reconoció la condición de sujetos de derechos a todas las niñas y niños.

Expresa que desde esa época se ha avanzado en hacer efectivos sus derechos a través de diferentes cambios legislativos, pero que no obstante, esos esfuerzos deben profundizarse para realizar el cambio en la relación entre el Estado y los niños que propone la Convención antes señalada.

Explica que la institucionalidad existente se basa en el paradigma de la “situación irregular de los niños” y la doctrina tutelar, lo

que ha generado que los problemas de los niños se tiendan a explicar a partir de las carencias individuales de los afectados, siendo en la práctica un sistema de protección de menores altamente judicializado, en que la Administración sólo cumple un rol de prestador de servicios.

Agrega que se ha generado un subsistema paralelo al resto de la institucionalidad encargada de las políticas sociales, lo que hace necesario aumentar la coordinación de los servicios en las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Indica que el informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores de la Cámara de Diputados, del año 2014, establece que la institucionalidad actual es insuficiente para abordar las tareas que demanda una protección efectiva de los derechos de los niños.

Agrega que esta iniciativa por la cual se crea la Subsecretaría de la Niñez, es parte de un conjunto de reformas legales que tratarán materias tales como las garantías de derechos de los niños y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, donde el primer paso es crear una nueva institucionalidad para los niños, estableciendo un rol de rectoría que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social, sobre los nuevos servicios que asumirán las tareas de promoción y protección de los derechos de los niños.

Señala que el proyecto de ley se hace cargo del área de gestión estratégica del sistema y de la articulación del mismo a nivel nacional, y que tiene como función el diseñar la estrategia nacional para la niñez, denominada “Política Nacional de la Niñez”, que establece las prioridades y directrices del sistema.

Destaca que el área de articulación es importante para que la protección de los derechos de la infancia sea integral y universal, tal como lo destacó el Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas, y agrega que, en esta área, el rol de la Subsecretaría de la Niñez es crucial tanto por su carácter de secretaría técnica del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, como por su relación con organismos públicos y privados que presten servicios vinculados a esta área.

Por último, hace presente que, de acuerdo al diagnóstico que se ha realizado en esta materia y a las propuestas realizadas por órganos nacionales e internacionales, es indispensable dotar a Chile de una institucionalidad para la infancia que permita cumplir el compromiso del Gobierno de situar al centro de las políticas públicas a dicho sector.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al reiniciarse el estudio de esta iniciativa legal **la representante del Bloque por la Infancia (Mesa Temática de Infancia de la Presidencia del Senado), señora Nury Gajardo**, precisó que el bloque es una coalición amplia y diversa que nace en el año 2012 en torno a las mesas temáticas del Senado, y que tiene como objetivo armonizar y proponer políticas o programas en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Indicó que luego de un extenso trabajo de colaboración con el Ejecutivo, realizado desde el 2014 hasta agosto de 2015, las organizaciones no gubernamentales y las redes que integran el bloque han estado esperando el ingreso de tres proyectos de ley que son fundamentales para cumplir con dicha Convención: el proyecto de ley de garantías de los derechos de la protección integral¹; el proyecto en estudio de creación de la Subsecretaría, y el proyecto de Defensor².

Señaló que se plantea la creación de una Subsecretaría de la Niñez porque según el Mensaje Presidencial “la institucionalidad actual es insuficiente para abordar las tareas que demanda una protección efectiva de los derechos de los niños”. En contraste, la nueva institucionalidad que se propone en el presente proyecto de ley, se inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral, que debiese ser regulado por Sistema de garantías de los derechos de la niñez.

Indicó que el primer paso es crear una nueva institucionalidad para los niños y adolescentes, estableciendo un rol de rectoría que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social.

Planteó que la institucionalidad es muy difícil de analizar y discutir en esta iniciativa legal sin tener a la vista y en consideración los contenidos del proyecto de ley de Sistema de Garantías, porque ambos son partes indivisibles del sistema que se pretende crear.

Agregó que es preocupante la suerte de dispersión existente en la tramitación de proyectos de ley que, se supone, según declaración del propio Ejecutivo, debiesen constituir un sólo sistema.

Expresó que los Título II, III, IV y V del proyecto de ley de sistema de garantías establecen contenidos de los cuales debiese

¹ **Boletín N° 10.315-18** Sistema de garantías de los derechos de la niñez; en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados.

² **Boletín N° 10.584-07** Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; en primer trámite constitucional en el Senado. Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

hacerse cargo el presente proyecto de ley que modifica la ley N° 20.530 y crea la Subsecretaría de la Niñez, y sostuvo que a pesar de lo ambiguo y débil del articulado de dicho proyecto de Garantías el presente proyecto de Subsecretaría no se hace cargo completamente de los aspectos allí contenidos.

Señaló que la iniciativa en estudio no cumple con lo que enuncia en sus ideas matrices, y agregó que el proyecto de ley de Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, tal y como ingresó en septiembre del 2015 al Congreso, tampoco cumplió con lo anunciado en su momento por el Gobierno.

Del mismo **Bloque por la Infancia**, la señora **Delia del Gatto** hizo presente que los aspectos señalados debiesen estar explicitados para cumplir con los mínimos esperados con el objeto que la Subsecretaría de la Niñez sea un órgano que permita hacer un cambio no sólo estructural, sino que también de la calidad de vida de los niños en Chile.

Manifestó que es posible explicitar en el proyecto el conjunto de la Nueva Estructura Institucional que se está pensando para la niñez, ya que se trata de un diseño más estructural en que existirá una ley de garantías y un defensor de la infancia a los que se suma este de la Subsecretaría y también, a futuro, una ley que separe el Sename en dos servicios y, por último, uno de despliegue territorial.

Dijo que se ha planteado en el propio proyecto y también en las conversaciones con la sociedad civil, la necesidad de precisar el rol de Órgano Rector del Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez que le corresponde asumir al Ministerio de Desarrollo Social, pues será ésta la Secretaría de Estado responsable de fomentar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los casi 5 millones de niños y niñas en nuestro país.

Indicó que se considera un Comité Interministerial de Desarrollo Social que en su opinión, debiese ser un Consejo Interinstitucional de Infancia y Adolescencia cuyo foco sea la niñez que pueda reunirse al menos dos veces al año y que así sea especificado en la ley o en el reglamento.

Respecto de los contenidos de la ley, indicó que deben incorporarse a la normativa que creó el Ministerio de Desarrollo Social, las definiciones propias del enfoque de derechos del niño y de la protección integral, pues siempre es posible ser más precisos y concretos, ya que las leyes que se dicten el efecto marcarán probablemente, los próximos años del trabajo que se desarrolle en adelante.

Hizo presente que una vez que esté vigente la Subsecretaría de la Niñez , debe existir claridad respecto de cómo se va a vincular con el desarrollo territorial, pues si bien tener una estructura central es muy importante, también lo es que tenga algún despliegue territorial, que puede ser gradual, lo que es indispensable que, a lo menos, sea enunciado.

A continuación, **la señora Alejandra Riveros, del Bloque por la Infancia**, manifestó que cuando se está tratando de generar más institucionalidad y más burocracia dentro del Estado es bueno preguntarse por qué y para qué, lo que de alguna forma fue respondido, y trajo algunas lecciones aprendidas para la reflexión.

Indicó que actualmente está en cuestionamiento el Sename que, según dijo, atiende a cerca de 120.000 niños, servicio encargado de la protección especializada y políticas focalizadas para niños más vulnerables en riesgo social, y que se ha dicho con claridad que su estructura no basta, que no hay articulación suficiente, recursos, despliegue territorial, todo lo cual hace que su intervención sea tardía tanto para los niños como para sus familias.

Destacó que se trata de un órgano pequeño dentro de un aparato bastante mayor, recalando que se esté intentando legislar respecto de un órgano rector que recibiría en algún momento la modificación del Sename, que acogerá a dicho servicio de protección especializado.

Sostuvo que lo anterior tiene gran relevancia y que para que ocurra el ente rector debe tener la robustez suficiente para poder articular muchas instituciones y orgánicas, estableciendo además metas que se cumplan y una línea de tiempo como política de Estado.

Señaló recientemente el Consejo de la Infancia aprobó una política nacional para dicho sector que se supone tiene una duración de 10 años, de modo que se debe considerar un órgano rector que sea suficientemente fuerte para llevar a cabo la implementación de la política respectiva, que absorberá esta modificación de Sename y hará que la política focalizada para los niños y su familia cuente con los recursos necesarios, y velará por la articulación territorial necesaria.

La propuesta de Subsecretaría, según dijo, parece del todo lógica. Sin embargo, señaló que el ente rector no debe ser esta subsecretaría como tal sino que el Ministerio de Desarrollo Social en su conjunto, por cuanto dicho Ministerio en la actualidad reúne dos subsecretarías y una serie de servicios para distintos grupos prioritarios como Senadis, Conadi, Injuv, entre otros, insistió en que lo estratégico tiene que estar en el Ministerio y, lo operativo, técnico y el despliegue territorial, radicado en la Subsecretaría.

Indicó que en el trabajo programático la experiencia en los territorios es que tanto el Estado como la sociedad civil llegan tarde, de modo que se trata de una política que se encuentra muy debilitada en los últimos años desde el Sename y también desde el propio Estado en su conjunto, subrayando que al hablar de un ente rector se debe pensar que lo será no sólo para los niños que atiende el Sename sino que para alrededor de cinco millones de niños que viven en el país.

Precisó que se debe hablar de políticas universales y focalizadas que se integran en el tiempo, en que el Estado plantee metas de desarrollo para los niños, genere las garantías suficientes para que ellos tengan determinado nivel de desarrollo en el largo plazo. Enfatizó que no se trata de mayor gasto sino que de una mayor inversión, para lo cual se debe encontrar la mejor estructura para asegurar esta inversión en niñez y la continuidad en las políticas públicas que se plantean.

Señaló que es muy importante la institucionalidad en el territorio y la protección administrativa que también requiere de una robustez orgánica, y que a lo menos debiese estar indicado en la ley de garantía o en ésta como debe ser la protección administrativa, ya que no basta con un órgano macro, pues también debe existir en el territorio y estar predefinida a lo menos en sus líneas gruesas.

Indicó que el Ministerio debe generar una gran coordinación de servicios y que internamente, la institucionalidad que oirá a la sociedad civil es el Comité interministerial, que ve todos los temas que le incumben al Ministerio (Conadi, Senadis, Injuv, entre otros), lo que hará muy difícil tratar los temas de niñez una o dos veces al año, por lo que si este tema es prioritario debe generarse una institucionalidad propia como la que se ha planteado.

Por último, respecto al enfoque de derechos de los niños, señaló que cuando se habla de derechos de los niños, de transformar la institucionalidad y de garantizar los mismos, en su opinión, también es necesario que se traduzca en términos administrativos, ya que el enfoque de derechos también puede ser medido, tal como se ha hecho en el área de equidad de género.

El **Honorable Senador señor Pizarro** inquirió mayor información con respecto al planteamiento sobre el rol del Consejo Interinstitucional de Infancia y Adolescencia, y las razones por las cuales se plantea su reformulación, además conocer a quiénes se proponen como sus integrantes.

El **Honorable Senador señor Quinteros**, manifestó que no existe duda con respecto al rol rector que debe cumplir el

Ministerio de Desarrollo Social. Sin embargo, agregó considera más adecuado ir viendo las observaciones y el proyecto en su conjunto, e integrar en este último lo que se pueda via indicación.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que de las exposiciones, se entendía que la idea es mejorar el proyecto que constituye un gran avance comparado con lo que existe.

Agregó que en un principio existió un debate respecto a la razón por la que se alojó en el Ministerio de Desarrollo Social y no en el de Justicia esta nueva institucionalidad, y al respecto, dijo que se trata de tener cierta anticipación a los problemas, llegar a las regiones y tener mejores desplazamientos, que es algo en lo que el Ministerio de Desarrollo social tiene mayor experiencia y organización.

Indicó que, si bien ya se votó en general este proyecto, en particular es necesario buscar un mecanismo para que efectivamente el Ministerio de Desarrollo Social no deje a esta nueva Subsecretaría como una responsabilidad más entre todas las que tiene, ya que se debe entender que se requiere de una política de Estado en materia de Protección de la Infancia.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** planteó que de las intervenciones de los expositores se colige que están a favor del proyecto y que estiman que debiese existir un rol más importante del Ministerio de Desarrollo Social en el tema de la niñez. Sobre el particular señaló que incluir en el artículo 1° de la ley, que regula al Ministerio el tema de los derechos de la niñez y señalar que éste será el órgano rector, es muy potente, por lo que consultó por que no era considerado de esa forma.

Respecto a la articulación, indicó que se ha expresado que no hay claridad en cuanto a su relación con los otros cambios y el trabajo a nivel territorial, preocupación que dijo compartir ya que el proyecto sólo se refiere a su carácter de órgano rector pero no indica cómo se estructurará en los niveles decrecientes.

Sobre el Comité Interministerial, consultó la opinión de los expositores en relación a si es necesario que existan otras instituciones consideradas en su integración, y si al hablar de la Subsecretaría como órgano rector, comparten que se considere a los consejos de la sociedad civil como actores relevantes dentro de la nueva institucionalidad.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Quinteros** recordó que se propuso una Subsecretaría y no un Servicio porque la primera necesita de una autoridad política y no de una técnica para imponerse y coordinar todas las líneas de acción y programas que hay que

realizar y que desde su punto de vista es más importante la Subsecretaría que el servicio.

La **señora Delia del Gatto, del Bloque por la Infancia**, señaló que efectivamente estiman indispensable contar con un proyecto de ley de este tipo, y que esperan que se pueda perfeccionar en la tramitación parlamentaria.

En cuanto al rol rector del Ministerio de Desarrollo Social, manifestó que han propuesto que se explicita aún más, justamente para hacerlo más acorde a la exigencia que la Convención le plantea al país, dado que en el caso de los niños, se resalta la necesidad de una protección reforzada por ser menores de edad y encontrarse en una situación de mayor vulneración de derechos. La idea de establecer explícitamente la modificación del rol del Ministerio en un artículo especial, es adecuada para cumplir la Convención en el sentido de realizar acciones concretas y específicas que refuercen y valoren el tema de la infancia.

Señaló que como Bloque por la Infancia, están de acuerdo en participar en la articulación de los futuros proyectos de ley, especialmente en lo que dice relación con el despliegue territorial, por cuanto indicó que este proyecto obviamente plantea una primera superestructura como lo es la subsecretaría que si bien es indispensable, a futuro tiene que venir un diseño explicitado al respecto.

Sobre el tema de los indicadores de gestión, mencionó que podría incorporarse su determinación dentro del rol del Consejo, con el objeto de asegurar que el resto de los sectores considere el tema de la infancia, al momento de diseñar políticas. Agregó que existe experiencia internacional comparada entorno a cómo se puede avanzar en materia de gestión pública al incorporar esta variable (infancia) el momento del diseño de las políticas.

Sobre los alcances de establecer que tendría el carácter del ente rector, **la señora Alejandra Riveros, del Bloque por la Infancia**, manifestó que es necesario indicarlo para destacar que sólo él tiene imperio y, por tanto, es el único que puede articular el sistema.

En la misma línea, señaló que dentro de la orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, es clara la prioridad que van a tener los niños, pero sin embargo, dijo que al salir de él, están todos los demás ministerios en circunstancias que dicho ente rector debe coordinar hacia afuera, coordinando una política intersectorial.

Con la estructura del Estado que es muy jerárquica, difícilmente la Subsecretaría tendrá ese poder para articular y pedir a los otros Ministerios lo que sea necesario, lo que demuestra la

necesidad de explicitar el rol de ente rector del Ministerio de Desarrollo Social.

Dado lo anterior, dijo que se hace la distinción desde un punto de vista técnico, ya que la Subsecretaría es la que en definitiva, implementa la política y opera en el ámbito territorial, además que se supone coordinará la protección administrativa, no obstante que el responsable de la política de Estado es el Ministerio que articulará las tres subsecretarías.

En cuanto al Comité, que está establecido en la ley del Ministerio de Desarrollo Social (ley N° 20.530), indicó que este aborda las distintas temáticas, grupos prioritarios y servicios que dependen de los distintos ministerios, pero no hay una periodicidad para que éste se reúna, de modo que si se quiere implementar una política nacional de infancia es muy importante que si exista cierta periodicidad para generar un Consejo Interinstitucional de Infancia y Adolescencia que sea técnico y político y con mayores posibilidades de reunirse y adoptar decisiones específicas.

A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz**, indicó que siempre han sostenido que durante la tramitación en el Congreso Nacional, los proyectos se van enriqueciendo, que es lo que ha ocurrido con la Ley de Garantías en que se ha avanzado bastante.

Enseguida, dijo que se debe tener presente que la Subsecretaría considera no sólo al Ministerio, sino que además, el órgano rector está en el Comité intersectorial para lo cual se requiere la modificación de la ley N° 20.530 porque ya no sólo es un comité de desarrollo social, sino que es uno específico para el tema de infancia o niñez.

Señaló que también se están haciendo cargo de avanzar en la intersectorialidad en el país que actualmente es muy segmentado, de modo que al indicar que el organismo rector donde está este Comité es quien tiene que aprobar la política, ver el cumplimiento de los programas y hacer el seguimiento legislativo, entre otros, es precisamente porque se está pensando en un trabajo en conjunto con los otros ministerios, más que en coordinar, es decir, se está pensando en las políticas sectoriales.

La Subsecretaría requiere de un despliegue territorial, que se planteó en la Ley de Garantías, ya que así el sistema queda completo y está trabajando el Ministerio de Justicia y el de Desarrollo Social, para definir si ello se incorpora como indicación en alguno de los proyectos para que tenga un carácter legal o bien como un Decreto Supremo o Reglamento paralelo.

A su turno, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, indicó que efectivamente incorporar un cambio en el artículo 1° de la ley N° 20.530, hace que el Ministerio de Desarrollo Social sea el órgano rector. Señaló que el artículo 3° de dicha ley habla en particular de las distintas funciones que tiene este ministerio, y después le asigna a cada una de las subsecretarías una función en particular. Manifestó que el artículo 1° señalaría que “el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio de conformidad al sistema de garantías de derechos de la Niñez”, lo que vincula esta iniciativa con el proyecto que se está discutiendo actualmente en la Honorable Cámara de Diputados.

En segundo lugar, manifestó que el señalado artículo 3° señala todas las funciones del Ministerio y que en particular el artículo 3° bis da cuenta de las funciones y atribuciones que le corresponderán a la Subsecretaría de la Niñez, y haciendo presente que su letra c) señala: “Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución directa o la coordinación de acciones, prestaciones y/o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños, y de las acciones, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.”.

Lo anterior, prosiguió, debe considerarse a propósito del tema de la territorialidad y del trabajo tanto de administrar, coordinar y supervisar sistemas o subsistemas de gestión intersectorial. Expresó que le parece positivo que se considere esta Subsecretaría dentro del Ministerio de Desarrollo Social y se potencie con el resto de las funciones de las otras subsecretarías, porque si bien se ha planteado que la Subsecretaría de Servicios Sociales tiene a su cargo la coordinación de los servicios relacionados el hecho de generar esta nueva institucionalidad, en la práctica, resalta el tema y hace que la nueva subsecretaría se enfoque tanto en la administración de los subsistemas de gestión intersectorial con mayor fuerza, con el objetivo de procurar la protección integral de los derechos de los niños, como en todo lo que ya existe y que dice relación con el sistema intersectorial de protección de la primera infancia o “Chile Crece Contigo”.

Sobre el artículo 16 bis del proyecto en estudio, indicó modifica el actual Comité interministerial de Desarrollo Social y genera uno específico, de modo que ellos no operarán en paralelo sino que en algunas sesiones dicho comité se abocará a los temas de infancia incorporando a otros ministros.

Enseguida reafirmó que lo que se busca es que desde el sistema de protección social quede claramente establecido el rol de Ministerio como coordinador y articulador de programas, y recordó que dicha

protección social partía desde la situación de pobreza a la cual se agrega, la intervención en personas y hogares no pobres pero si vulnerables de caer en pobreza.

Explicó que la protección social combina acciones universales con selectivas, prestaciones contributivas y no contributivas y asistencia y promoción social. Así si se piensa en protección social organizada a través del ciclo de la vida y el rol que tiene hoy día el Ministerio, ella se podría entender solo como los subsistemas de protección integral como el “Chile Solidario” o el “Chile Crece Contigo”, aunque en realidad la protección social se puede concebir a lo largo de la vida desde la primera infancia con el “Chile Crece Contigo”, durante la educación básica y media obligatoria (universal), con la asistencialidad escolar como Junaeb, el subsidio familiar (universal selectivo), la Beca de Excelencia Académica o el Subsidio al empleo Joven, para la juventud, el Aporte Familiar Permanente o el Subsidio al Empleo a la Mujer, en la adultez, y en la vejez, la pensión básica solidaria y el Fondo Nacional del Adulto Mayor, entre otros.

Señaló que es en este marco en el que se encuentran las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social que hoy día ejerce más allá de los programas propios que ejecuta, ya sea a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales o de los servicios relacionados, de modo que actualmente se ha constituido en el ente que coordina y articula la protección social.

Volviendo sobre el artículo 3°, indicó que con la modificación que se propone, se quiso resaltar algunas de las funciones que contribuirán al rol y las funciones que tendrá esta nueva subsecretaría. En primer término deberá evaluar y pronunciarse sobre todos los programas nuevos, y también respecto de aquellos que se reformulen significativamente, momento en que pondrá especial énfasis en que esos programas lleguen de mejor forma a los niños, niñas y adolescentes, independiente de la población objetivo de cada uno de dichos programas.

Destacó que actualmente colaboran en la implementación y gestión de todos los programas sociales, generan un banco integrado de programas sociales y al igual que la facultad que tiene la nueva subsecretaría, pueden solicitar a lo demás ministerios, servicios y entidades públicas, la entrega de la información disponible que el Ministerio de Desarrollo Social requiera para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, según enfatizó, es un mandato legal y, por tanto, se refuerza también en la institucionalidad que se está creando.

Enseguida recalcó que cuando se hace seguimiento de los programas se conoce la gran gama que existe, y se sabe de las potencialidades, coordinaciones y de las necesarias articulaciones que pueden ocurrir.

Señaló que el Ministerio también tiene a su cargo el Registro Social de Hogares que remplazó a la ficha de protección social, y que ello significa más de 4.5 millones de hogares, respecto de los cuales, hay información sobre su caracterización que permiten evaluar las brechas que existen por ejemplo, en materia de cobertura o de niños que no asisten al sistema social, que posibilita adoptar políticas de prevención y de protección, que con esta nueva subsecretaría permitirían caracterizar y analizar de mejor manera la población, identificar prestaciones recibidas por los niños, niñas y adolescentes, y estimar perfeccionamientos de los programas que ya existen, e incluso mapear territorialmente.

Señaló que incluir la Subsecretaría de la Niñez en el Ministerio de Desarrollo Social le permitirá tener acceso directo a información proveniente del banco integrado de programas sociales del Registro Social de Hogares, lo que a su juicio implica contar con poderosas herramientas para articular y coordinar la oferta social favoreciendo las respuestas más integrales, evitando duplicidades, y también reduciendo errores de inclusión y exclusión de niños, niñas y adolescentes en los distintos programas.

Hizo presente que está el Sistema de Garantía de los Derechos de la Niñez, que no está siendo discutido en esta instancia, es parte del ámbito de acción de esta subsecretaría, y así lo establece explícitamente ese proyecto de ley.

Añadió que las funciones de la Subsecretaría se potencian en el Ministerio de Desarrollo Social ya que podrá, por ejemplo, colaborar con la Subsecretaría de Evaluación Social en el análisis de la realidad social; desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, como, el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional; proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informando de su ejecución y recomendando las medidas correctivas que resulten pertinentes.

Finalmente, señaló que le parece de gran importancia que se esté modificando el artículo 1° de la ley N° 20.530 incorporando como nuevo objetivo del Ministerio de Desarrollo Social el velar por los derechos de los niños y niñas con el fin de promover y proteger su ejercicio, de conformidad con el Sistema de Garantía de Derechos de la Niñez, y recibiendo apoyo de las otras subsecretarías ya existentes.

Se deja constancia que la señora Subsecretaria acompañó su presentación en un documento en formato power point, el cual fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia

del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, la **representante del Bloque por la Infancia (Mesa Temática de Infancia de la Presidencia del Senado)**, **señora Nury Gajardo**, dijo que efectivamente se podrá coordinar la política social, pero indicó que el tema que han planteado dice relación sólo con los derechos humanos de los niños y las niñas que es un tema muy distinto, razón por la cual considera muy importante la participación de la sociedad civil en esta instancia con el objeto de manifestar sus opiniones.

Enfatizó que de lo que se trata es de los más de cinco millones de niños y niñas en el país, respecto de los cuales, tampoco existe mucha información. Agregó que ese precisamente ha sido el desafío de esta subsecretaría cuando se habla de ella como órgano rector, y que es preocupante que sólo se presente una sumatoria de programas y no un sistema de protección integral. Recalcó que es el Sistema de Garantías de los Derechos de los Niños el que va a entregar el marco regulatorio pero que en su opinión, también se encuentra muy débilmente planteado y sin un despliegue territorial claro.

La **señora Alejandra Riveros, del mismo Bloque por la Infancia**, destacó que la primera opción para regular esta materia era la creación de un Ministerio de la Niñez, y que insertar la nueva institucionalidad propuesta en el Ministerio de Desarrollo Social, que tiene a su cargo la implementación de los programas sociales, le genera ciertas dudas, ya que ahora deberá tener a su cargo el diseño y la implementación de una política universal dirigida a todos los niños, que fundamentalmente es de desarrollo de derechos integrales.

Manifestó que cuando se habla del enfoque “necesidades” se trata de tener una mirada desde la protección social, en cambio, cuando se habla del enfoque de “derechos” que es el que propone la Convención de los Derechos del Niño, la mirada es desde el desarrollo de los derechos humanos en forma integral. En este contexto, indicó, el sistema de Garantías está en el enfoque de derechos, pero cuando se busca el órgano rector que debe implementar el sistema, también este debería estar en el enfoque de “derechos”.

Insistió en que se debe pensar en los derechos de todos los niños del país y no sólo en los que están en las peores condiciones económicas, ya que cualquier niño puede querer ejercer sus derechos y cuando se habla de garantías, se trata de garantizar derechos y desarrollo humano, y no sólo llevar una política de protección social a un grupo de niños, de modo que la institucionalidad, en su opinión, debe ser diferente.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, recalcó que sólo se expusieron algunos ejemplos a propósito de ciertas preguntas que surgieron en la sesión anterior, pero que también está dentro de las funciones de la Subsecretaria todo lo que tiene que ver con hacer seguimiento a la Convención de Derechos del Niño. Por eso, insistió el que la Subsecretaría sea parte del Ministerio de Desarrollo Social sólo potencia el poder tener mejores sistemas de seguimiento y alerta en relación a dicha Convención.

Dijo que actualmente desde la Subsecretaría de Evaluación Social, que ya cuenta con un Consejo, se está trabajando en un sistema de seguimiento de la Convención, que claramente, se vería potenciado con la existencia de la institucionalidad que se propone crear.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que la constatación de la relación descarnada que el Estado ha tenido históricamente con la infancia y la niñez es tremenda, y que a raíz de hechos terribles conocidos por todos se comprueba que hemos sido capaces de casi nada o de muy poco para protegerlos. Agregó que lo deseable es sin lugar a dudas un Ministerio de la Niñez, por lo cual, se debe tomar esta oportunidad para hacer algo mejor que lo existente pero en ningún caso el proyecto responde a lo que el Estado chileno debería tener como garantía absoluta para la niñez o la infancia.

Con respecto a las posibles modificaciones que se han planteado, hizo presente que ellas debiesen ser recogidas por el Ejecutivo, por lo que propuso que se trabajen los temas en conjunto para lograr los mejores resultados.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que no estaba de acuerdo con lo que se ha planteado respecto de la necesidad de un ministerio para resolver estas materias, incluso, agregó que la gigantesca burocracia existente en el Estado es lo que contribuye a una gran duplicidad de programas.

Destacó que lo importante es abordar la protección de la niñez, y manifestó su interés por profundizar en la forma en que éste proyecto enfrenta la realidad de los niños vulnerables y sus derechos, que son alrededor de 95.000 que actualmente no cuentan con una atención apropiada y dentro de los cuales hay cerca de 20.000 niños que corresponden a los infractores de ley y que en un 85% también son vulnerados en sus derechos. En la misma línea, hizo presente que el año pasado de 18.000 de esos menores, no recibieron ningún tipo de atención según datos oficiales del Sename.

Expresó que le parece necesario que en una sesión posterior se analice de qué forma en este proyecto, que parece ser la

estructura básica, queda claramente establecido si se va a contar con una institucionalidad que tenga la debida capacidad para implementar todos los cambios necesarios, ya que, en su opinión, tal como está planteado, ello no es suficiente.

El **Honorable Senador señor Quinteros** solicitó que en la próxima sesión el Ejecutivo entregue datos respecto a los recursos involucrados en los 193 programas que se han mencionado; el porcentaje del gasto social que ello significa y la razón por la cual no se considere al Ministro del Deporte en el comité interministerial de la infancia, ya que se trata de una área esencial para la formación de los niños.

La **Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz**, señaló que la ley de Garantías de Derechos que es donde está inserto el órgano rector, es la que se hace cargo de todos los niños y niñas que habitan en el territorio nacional, lo que no implica que no haya una focalización en relación con los niños que requieren mayor atención.

En cuanto a los problemas planteados por el Honorable Senador señor Espina, señaló su absoluta disposición a revisarlos y agregó que ya se está trabajando en ello pues de lo que se trata es de avanzar hacia un organismo que, en primer término, respete los derechos de los niños y niñas, que se termine de criminalizar la pobreza, y que se alcance a atender a todos los niños que son vulnerables y que además tienen problemas de conductas delictuales. En la misma línea, consideró que era conveniente tener a la vista dicho proyecto de garantías a fin de entender todo lo que implica el sistema.

- - -

Posteriormente, la Comisión oyó los planteamientos de **la señora Francisca González de la Corporación Opción**, quien en primer término señaló que la Organización es una corporación sin fines de lucro fundada en 1990 al alero de la ratificación por parte de Chile de la Convención de los Derechos del Niño, y que su objetivo es promover, proteger, defender y restaurar los derechos de niñas y niños restituyendo los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes a través del diseño y ejecución de programas de atención de carácter ambulatorio que incorporen en el proceso de reparación a la familia y la comunidad.

Agregó que cuentan con un Centro de Estudios de la Niñez, donde se realizan investigaciones para generar conocimiento útil para el diseño de políticas públicas destinadas a la infancia y adolescencia y con un área de Participación para fomentar en niños, niñas y adolescentes su ejercicio ciudadano.

Destacó que la Corporación Opción está en nueve regiones del país, ejecutan 134 programas entre Tarapacá y Magallanes, en los cuales se atienden 21.000 niños, niñas y adolescentes al año, y que trabajan con 1.330 profesionales, técnicos y personal administrativo, y que desde el año 2004 cuenta con estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas.

Manifestó que la Corporación celebra la presentación de un proyecto de esta naturaleza toda vez que contar con un órgano de la Administración del Estado que se haga cargo de generar una política universal en materia de infancia, hasta hoy inexistente, es indispensable y fundamental luego de 26 años de la ratificación de la Convención de Derechos del Niño.

Señaló que en la actualidad la acción del Estado en materia de infancia es y ha sido bastante precaria, por lo que resulta urgente poder contar con políticas universales de promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes y con un ente articulador de las políticas públicas en infancia que tenga el necesario peso político y estratégico que se requiere para abordar el tema.

Indicó que con esta nueva institucionalidad es el momento de cambiar la mirada tutelar con que el Estado ha tratado a la infancia, y que se mantiene pese a que hace veintiséis años se ratificó la mencionada convención. Dicho lo anterior, continuó, es preocupante que en la actualidad quien administra la política pública y la prestación de servicios para la infancia vulnerada en sus derechos sea el Poder Judicial, ya que prácticamente el cien por ciento de la intervención de SENAME y sus organismos colaboradores es consecuencia de medidas de protección judicial, que señalan el programa con el que se debe intervenir al niño o niña y sus respectivas familias, tanto en el ámbito ambulatorio como en el residencial.

En cuanto a sus observaciones sobre el proyecto de ley, expresó que resultaba muy valioso y necesario especialmente en el contexto de una crisis total del SENAME, lo que le hace insistir en el planteamiento que la Corporación ha mantenido desde hace bastante tiempo en que dicha crisis no sólo se radica en la institución que atiende alrededor del cinco por ciento de la población infantojuvenil del país, institución que sin duda hay que mejorar, sino que también se debe poner la urgencia y el énfasis en las políticas universales en infancia y en el ente articulador de las mismas.

A mayor abundamiento, hizo presente que las políticas universales son aquellas que se diseñan en beneficio de todos los habitantes de un país, sin importar sus características personales, económicas y sociales, y en este contexto Chile se ha caracterizado por

tener un sistema de políticas sociales desde el año 1920, cuando el Estado asume la responsabilidad de la formulación, financiamiento y ejecución de las políticas sociales.

Agregó que no se puede desconocer que se ha avanzado en políticas de la infancia, se han reducido las tasas de mortalidad infantil y que existen altos niveles de escolaridad, pero señaló que en su opinión el actual problema es que existe una casi nula coordinación de las políticas sectoriales en infancia, de modo que en su opinión la Subsecretaría de la Niñez cumplirá una labor central en ese ámbito.

Agregó que si no se cuenta con un ente estratégico que coordine realmente las políticas públicas en infancia, estas por si mismas no serán lo suficientemente efectivas, y de ahí que valoró muy positivamente la modificación del artículo 1° de la ley del Ministerio de Desarrollo Social incorporando las tareas de promoción y protección de los derechos de los niños.

En la misma línea, subrayó que esta nueva institucionalidad, que implica la rectoría del Ministerio de Desarrollo Social en temáticas de infancia poniendo énfasis en la gestión estratégica del sistema y de la articulación del mismo a nivel nacional, desde su punto de vista, representa un cambio central en el cambio la institucionalidad de la infancia que ha impulsado el Gobierno.

No obstante lo anterior, señaló que estiman que en el articulado no queda lo suficientemente claro que será la Subsecretaría que se crea la que pueda coordinar los planes sectoriales, fijar metas e indicadores de cumplimiento, pues no basta con declarar que le corresponde "administrar, coordinar y supervisar los sistemas intersectoriales", si no tiene la facultad clara de cumplir con dichas acciones.

Es por ello, señaló, que estiman necesario que el articulado sea enfático en lo que dice relación con esta facultad y que entregue herramientas para que ello sea realmente efectivo, y que esperan que las indicaciones puedan avanzar en esa línea.

Luego, en el mismo contexto, hizo hincapié en que el lenguaje del proyecto no es lo suficientemente categórico en las obligaciones que tiene el Estado de acuerdo al artículo 4° de la Convención de Derechos del Niño que dispone expresamente que: " Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención", de tal manera que expresiones como procurarán o propenderán no debieran ser utilizadas en leyes de esta naturaleza.

Agregó que el Estado debe dar las garantías para otorgar y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes y ello debe quedar expresado en el articulado de la ley.

En relación a las funciones que establece el proyecto de ley en comento, en el artículo 6° no queda lo suficientemente explícito cómo quedaría subsumida la nueva institucionalidad de protección especial en relación con el servicio que debe tener la misión de velar por la protección y reparación de los derechos de niños y niñas cuando estos han sido gravemente vulnerados. Señaló que es importante asumir que por el tipo de problema con que ingresan los niños y niñas al sistema, los niveles de especialización tienen que ir aumentando. Asimismo, indicó que si no se considera la especialización como una dimensión central, las situaciones que se han conocido en el último tiempo se volverán a repetir.

El Servicio, prosiguió, debe ser capaz de contar con una oferta programática articulada que dé respuesta a los problemas que enfrentan los niños y niñas de acuerdo a la diversidad territorial, social y cultural, debe tener la capacidad de articular e integrar en el proceso de intervención las disciplinas psico-socio-educativo-jurídico, para aplicarlas de acuerdo a las características y circunstancias que enfrenta cada niño y niña.

Enseguida, agregó que son necesarias intervenciones terapéuticas individuales y familiares, apoyo en los procesos de socialización, conexión o creación de redes de apoyo social, entre otras múltiples metodologías y técnicas de intervención que permitan modificar la realidad de los niños y las circunstancias que los rodean y que atentan contra su integridad, dignidad y desarrollo.

Insistió en que este sistema debe contar con una oferta programática diseñada como compensatoria y no sustitutiva de las políticas de carácter universal. Señaló que es por eso que creen y celebran que este nuevo servicio se aloje en esta nueva institucionalidad, ya que por fin existirá un real engranaje entre las políticas públicas que son para todos los niños y niñas y las políticas de protección especial que son para aquellos niños y niñas que son víctima de maltrato, de abandono, abuso, entre otras vulneraciones a sus derechos, ya que los artículos 19 a 39 de la Convención establecen la obligación de los Estados de proteger y promover la reintegración y recuperación de los niños vulnerados.

Por último, en lo que refiere a la participación del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que incluye la ley al alero de la ley N° 20.500, manifestó que en su opinión habría que resguardar y definir qué ocurrirá con los diferentes Consejos de la Sociedad Civil que ya existen en el Ministerio de Desarrollo Social y los que deberían existir en la nueva Subsecretaría para establecer cómo funcionarán para que exista una real y efectiva participación.

El **Honorable Senador señor Quinteros** valoró la intervención anterior señalando que le parece muy atinada y concordante con las que se han escuchado de otros expositores, y señaló que existe un gran apoyo a la creación de esta Subsecretaría y que ello se ha considerado un acierto, haciendo presente que habiéndose oído a diversos interesados le parece conveniente avanzar en la revisión del articulado y dar un pronto despacho a un proyecto del cual todos se manifiestan partidarios.

Luego, recordó que en la sesión pasada solicitó y quedó pendiente una respuesta respecto de la incorporación en el Comité respectivo del Ministro del Deporte, y sobre el monto de la inversión que se hace a través de los más de cien programas que se ejecutan en relación a los jóvenes.

Por su parte, el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza** hizo presente que muchas de las observaciones planteadas se encuentran contenidas en el proyecto en estudio, especialmente las referidas a las funciones de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que aborden la protección integral de la infancia, tanto la política nacional como el plan de acción, y el sistema de Garantías de Derechos de la Niñez que actualmente está tramitándose en la Cámara de Diputados.

Agregó que es perfectible el proyecto desde el punto de vista de una redacción que sea más imperativa, no obstante la iniciativa va en esa dirección, y al mismo tiempo, valoró la percepción positiva de la Corporación Opción respecto del proyecto de ley, incluidas sus preocupaciones.

Sobre la incorporación del Ministro del Deporte al Comité Interministerial, el personero de Gobierno indicó que era muy atendible esta solicitud por cuanto dicho ministerio actualmente funciona como invitado al Comité Interministerial de Desarrollo Social, y en el caso de esta nueva subsecretaría estimó que su integración era del todo pertinente.

En cuanto a los recursos que se invierten, indicó que en una presentación anterior se dieron a conocer en detalle los programas y los recursos que se invierten en ellos, documento que quedó a disposición de los miembros de la Comisión.

- - -

En sesión posterior, la Comisión escuchó los planteamientos formulados por la **Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, en voz de su Presidenta Nacional, señora Delia Arneric.**

En primer término agradeció la invitación de la Comisión y expresó que su intervención comprendería un análisis global, concentrándose en los aspectos generales de la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, la orgánica del Ministerio y algunas propuestas de la Asociación de Funcionarios.

Agregó que aprovechaba la oportunidad para solicitar a la Comisión que se reciba a las Asociaciones de Funcionarios de Sename, que tienen mucho que decir, particularmente cuando en los últimos días el país con horror se ha enterado de la cifra de niños y niñas fallecidos. Agregó que han conversado con esos funcionarios, los que han expuesto que existe una alta politización en el servicio, falta de capacitación, y una carrera funcionaria prácticamente inexistente.

En cuanto al proyecto de Subsecretaría, expresó que se referirían al sistema de normas para la infancia y la adolescencia. Agregó que como funcionarios reconocen la necesidad de legislar sobre los derechos de los niños, tal como lo exige la ratificación del Convención sobre los Derechos del Niño, y que no objetan la necesidad de una institucionalidad que atienda a los niños, niñas y adolescentes.

Señaló que el año 2015 se publicó la Política Nacional Integral de la niñez y la adolescencia a cargo del Consejo de la Infancia dependiente del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, y que en general, si se revisa, entrega los elementos centrales para una gestión integral y coordinada de los principios y objetivos y, en gran medida, de la institucionalidad, de manera que ya hay una política nacional en esta materia que rige hasta el año 2025. Ello significa que no hay mucho que hacer más que actualizarla, pues las políticas en general, desde la óptica de quienes vienen de un Ministerio que alguna vez planificó, son de largo plazo y trascienden a veces la administración de un determinado gobierno,

Continuando con el proyecto en estudio expresó que hace falta una coherencia en su diseño teniendo en consideración que hay otras iniciativas legales que están en un trámite distinto y con diversa velocidad y algunas que quedaron en el tiempo, de manera que creen que no existe un buen diagnóstico que permita configurar una solución a los problemas que se están abordando.

Señalo que quienes vienen del sistema nacional de inversiones siempre, aunque sea muy criticado, saben que para resolver un problema lo primero es identificarlo, caracterizarlo, con fuentes claras, y luego determinar las alternativas para ver cuál es la mejor. Por lo demás, agregó, aquí hay recursos públicos que están puestos sobre la mesa, que se han puesto a disposición del proyecto.

Enseguida, indicó que llamaba la atención, por ejemplo, que la ley marco sobre los Sistemas de Garantías de los derechos de la niñez aún está en la Cámara de Diputados y que la última tramitación evidente de acuerdo a los registros públicos tuvo lugar en enero de 2016, siendo que se trata de una ley que es fundamental que esté publicada o promulgada o con un avance sustantivo para poder avanzar en la Subsecretaría. Es decir, indicó, ambas iniciativas van en caminos distintos, Agregó que por otra parte se creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez como un organismo totalmente autónomo, lo que le parece muy bien, pero que se creó sin expresión territorial, sin mencionar a las regiones, lo que le lleva a preguntarse si los derechos de los niños que hay que proteger son los de los niños de la región metropolitana.

Dentro de este contexto, también llamó la atención sobre el hecho que desde el año 2013 no se ha tramitado el proyecto de ley que permite separar el Sename distinguiendo la protección de los niños de la cautela de los niños infractores de ley. Expresó que se trata de un proyecto de la administración pasada que quedó en el camino, y que separaba el tema en dos servicios, y que entiende que hoy o ayer se anunció que se separaría el servicio aunque existe un proyecto en que se avanzó hasta el año 2013.

Señaló que otras iniciativas relativas a los niños se han establecido como atribuciones de otros ministerios, como la igualdad de derechos de los niños legítimos o ilegítimos o la ley sobre post natal.

Expresó que también les llama la atención que el informe financiero del proyecto de ley asigne 1.344 millones de pesos dentro del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y otros 1.066 millones para una supuesta dotación, cifras con las que no es posible dar cuenta en forma responsable de las atribuciones y funciones que se le asignan a esta Subsecretaría.

Insistió en que respecto de la Subsecretaría que se propone y los cuerpos legales asociados a ello su postura es que el sistema no es coherente, no obstante que podría dar cuenta de las demandas internacionales, pero que aún está disperso y con un serio problema para coordinar, expresión que se utiliza en forma común sin preguntarse sobre su contenido: qué se coordina, quién coordina, cómo se logra que quién coordina sea obedecido, etc., Indicó que no basta incorporar la palabra coordinar para que se puedan cumplir de manera efectiva las atribuciones y las funciones que se definan para una institución pública existente o nueva.

Señaló que en segundo lugar se referiría a la orgánica del actual Ministerio, ya que la visión y el diagnóstico que tienen sobre la materia es bastante negativo debido a que el parlamento aprobó al

año 2011 una ley para el Ministerio que, al cabo de cinco años, funciona de una forma muy difícil de entender.

Manifestó que el recién el año 2013 se dictó un decreto orgánico, en el que los trabajadores no participaron, que creó dos subsecretarías: la de Evaluación Social y la de Servicios Sociales, con 15 secretarías regionales ministeriales que dependen de una sola de ellas, y que aun cuando en cada una de las regiones cumplen las funciones de ambas subsecretarías administrativamente dependen de una sola, cosa que es muy difícil de entender.

Agregó que ahora existirá una tercera subsecretaría que en regiones tendrá que efectuar tareas que corresponden a tres servicios públicos distintos, sin que exista en la institucionalidad chilena algo similar.

Indicó que al cabo de estos tres años pueden decir que tienen una fiscalía para dos servicios públicos; una oficina o departamento de tecnologías de la información y soporte para dos servicios públicos, que ahora serán tres; una división administrativa por cada Subsecretaría, que ahora probablemente sean tres de aprobarse el proyecto; un departamento de bienestar que rige para todos los funcionarios del Ministerio independientemente de qué servicio público dependa el funcionario. Señaló que de lo expuesto queda claro que se producen una serie de problemas de flujo de la información de servicios, de funciones y de datos y recursos que no fluyen correctamente, de modo que agregando una tercera subsecretaría como esta y los problemas que tiene que atender es necesario lanzar una alerta importante porque se trata de un problema mayúsculo hoy y ayer y cuya resolución no es pronta, y de la resolución de la cual se hace responsable al ministerio y a sus trabajadores.

El caso de los Seremis, prosiguió, también debe considerarse pues actualmente debieran responden a dos subsecretarías, aunque lo hacen a una y a los intendentes, sin que exista orgánica propia en las secretarías regionales ministeriales, de manera que todo lo deben hacer con tal obstáculo y considerando las particularidades propias de cada región.

Para terminar, hizo hincapié en que para las dos subsecretarías actuales la orgánica que se ideó para el Ministerio fue con 60 departamentos con 60 personas que debieran estar concursadas por el sistema de tercer nivel jerárquico, de las cuales hoy sólo un quinto del personal a cargo de esos departamentos, doce funcionarios, ejercen como jefes concursados al cabo de poco más de 3 años de dictado el respectivo decreto orgánico, de modo que recibirían una nueva subsecretaría aunque tiene suplentes en la jefaturas de gran parte de los sesenta departamentos, en que los grados de jefaturas no concursadas se utilizan para mantener personal a contrata en tales grados.

Señaló que ante ese desequilibrio no desean convertirse en un mega-ministerio, y solicitan a la Comisión tener presente que están tratando de cambiar su reglamento orgánico y que existe un compromiso de al menos una de las dos subsecretarías y del Ministro para modificarlo, pues el momento de cambiar la ley del Ministerio no sólo para la Subsecretaría de la Niñez sino que para ordenar a un ministerio que se dedica en gran parte a transferir recursos a organismos públicos, fundamentalmente municipios, y a organismos colaboradores, ONG, siendo la función preferente de los funcionarios del Ministerio el realizar supervisión financiera, estimando que esa no fue la labor tenida en vista al momento de su creación. Consultó si la Subsecretaría de la Niñez también se dedicara preferentemente a transferir recursos y a realizar supervisión financiera, pues no le parece que para atender el problema de la niñez sea suficiente la tercerización de recursos, proceso respecto del cual han emitido su opinión.

Enseguida **la abogada de Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, señora Alejandra Miranda**, indicó que las aprehensiones de los funcionarios tienen que ver con la técnica legislativa que se está utilizando en el proyecto, básicamente porque es tanta la remisión a la potestad reglamentaria y presidencial que contiene que no se alcanza a ver un diseño institucional, no se conoce la fisonomía del proyecto, no se sabe la orgánica de la Subsecretaría, su presupuesto o con qué funcionarios está considerada. De igual forma se sabe que habrá un Consejo pero no cómo se integrará ni cómo se establecerá dicha integración, etc. etc.

Agregó que finalmente la excesiva remisión al reglamento provoca problemas debido a que hace casi imposible conocer el diseño institucional propiamente tal, siendo la estructura de la iniciativa la propia de una ley corta, con un artículo único que tiene un desarrollo muy pobre, que les preocupa porque tienen la experiencia de un Ministerio que se creó con esa misma técnica y que terminó generando un reglamento orgánico y un decreto con fuerza de ley para los trabajadores que terminó causando problemas de todo orden y naturaleza, haciendo presente que la facultad legislativa parlamentaria ya está muy restringida como para delegarla, lo que además es delicado porque deja fuera del proceso la participación de los trabajadores que es lo propio del parlamento.

Señaló que esencialmente lo que piden es que, si se va a aprobar el proyecto de ley, al menos se garanticen algunos dispositivos de participación para los trabajadores, ya que como la iniciativa contempla el traspaso de trabajadores desde las dos subsecretarías estiman que debieran tener la oportunidad de participar en el diseño de esos D.F.L. y los respectivos reglamentos

A continuación, el **Honorable Senador señor Bianchi** destacó que el proyecto ya fue remitido a la Sala en una oportunidad desde donde fue devuelto para escuchar a los interesados y conocer la realidad, y que en virtud de las exposiciones que se han planteado le parece necesario pedir mayores antecedentes, pues a su juicio no es posible que se siga avanzando en este proyecto sin conocer si realmente están dadas las condiciones y garantías para poder incorporar esta nueva Subsecretaría de la Niñez.

Agregó que si todo el país ha conocido situaciones dramáticas es evidente que antes de legislar se tenga claro si ello permitirá real y verdaderamente atender la problemática de los niños y jóvenes y cambiar la situación en que se encuentran, y propuso no continuar avanzando mientras el ministerio y los funcionarios no presenten las propuestas que estimen indispensables incorporar y no se conozca la disposición del Ejecutivo sobre ellas, pues las intervenciones contienen una crítica constructiva respecto de las carencias, detectadas en el proyecto, que impedirían que el Estado asuma su rol en la protección de los menores,

El Honorable Senador señor Quinteros consultó sobre el sentido de la referencia efectuada en la exposición al sistema nacional de inversiones, haciendo presente que es evidente que no todas las iniciativas pueden medirse sólo de acuerdo a su rentabilidad esperada, ya que hay materias que escapan a tal parámetro. Además solicitó conocer la opinión de la Subsecretaría sobre los planteamientos expuestos ante la Comisión.

La **Presidenta Nacional de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social**, hizo presente que la referencia efectuada se debe a que entre las funciones preeminentes de la Subsecretaría de Evaluación Social se encuentra la de evaluar las iniciativas de inversión pública en el país, y que la personas que trabajan en regiones evaluando iniciativas, entre las que se cuenta, desempeñan esa labor básicamente de acuerdo a una metodología general de proyectos que es conocida por los funcionarios municipales y por los de todos los ministerios, metodología que no es distinta a cualquier otra de análisis teórico de un documento, que implica hacer un diagnóstico, una tesis, un diagnóstico documentado, con fuentes primarias y secundarias, que permita identificar y caracterizar un problema y luego buscar las alternativas de solución, lo que cuestan y evaluarlas, que es precisamente lo que piden que exista para poder respaldar un proyecto de ley. Que exista una metodología de análisis del proyecto que permita establecer un respaldo para delinear la institucionalidad, pues ello no debe ser fruto de la voluntad o de que la existente no funcionó, pues debe existir como respaldo un diagnóstico que permita establecer cuáles son las funciones que se duplican, donde se duplican, etc.

Enseguida, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner** agradeció que se escuche a las asociaciones de funcionarios y que la autoridad está consciente y comparte la necesidad de modificar la orgánica del Ministerio dado que efectivamente dicha repartición empezó a tener transformaciones en el Gobierno anterior, pasando de Ministerio de Planificación a Ministerio de Desarrollo Social y a contar con dos subsecretarías, que antes era una que había empezado a tener funciones en materias sociales que exceden la mera evaluación social cuyo propósito es llegar de mejor forma a los beneficiarios, que es algo que ya venía haciendo Mideplan y que al dividirse en dos subsecretarías separa lo que tiene que ver con el sistema integral de protección social (hoy día Subsistema de Seguridades y Oportunidades) y el sistema Chile Crece Contigo, pasó a ser desde el punto de vista de su ejecución, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en tanto lo que tenía que ver con evaluación en el amplio sentido de la palabra se ha ido potenciando en forma importante pues hoy se evalúan y hace seguimiento de los programas sociales, e incluso tiene a cargo el análisis de la evaluación social mediante la encuesta Casen, así como generar nuevas formas de medir pobreza, todo lo cual produce la necesidad de realizar cambios de gestión que en ocasiones no son automáticos.

Hizo presente que no es realidad que no se haya realizado un análisis para determinar cuál era la alternativa más adecuada para una estructura que permita al Ministerio salvaguardar adecuadamente el derecho de los niños y niñas en este país. Agregó que están conscientes que están al debe y que se requiere separar el Sename, y que si bien el proyecto del anterior Gobierno no avanzó ello se debe a que de acuerdo a la actual administración esa iniciativa no daba garantías del cumplimiento de los derechos de los niños, y que por eso hoy la Presidenta de la República anunció la separación de ese Servicio.

Señaló que el gobierno entiende que esa materia requiere de una arquitectura distinta que incluye el sistema de garantías, que se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, así como el proyecto de ley de defensoría que se encuentra en el Senado al igual que el proyecto de Subsecretaría, que da institucionalidad al cambio de forma de tratar la problemática de la infancia.

Por otra parte, hizo hincapié en que se está trabajando internamente en perfeccionar la orgánica del ministerio porque es efectivo que hay funcionarios que técnicamente dependen de la Subsecretaría de Evaluación pero administrativamente dependen de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y afirmó que esa situación no es exclusiva de este Ministerio sino que lo mismo ocurre en otras reparticiones, como el Ministerio de Economía que cuenta con varias subsecretarías.

Agregó que contar con más secretarías regionales ministeriales en el territorio efectivamente permitiría una mayor coordinación.

Señaló que el análisis que se efectuó determinó que la Subsecretaría que se propone era la institucionalidad más adecuada, y que ella era necesaria para poder generar el cambio que implica el artículo 1° al entregar al Ministerio de Desarrollo Social la calidad de ente rector de la política de los niños, niñas y adolescentes, lo que se ve reforzado por una institucionalidad que diseña política, que es una subsecretaría, que además va a contar con instrumentos para la planificación de las políticas de los niños que antes no se tenían.

Indicó que efectivamente hay áreas internas que se comparten y que ello es bienvenido ya que hoy es un tema el ver cómo asignar de manera más adecuada los recursos, de modo que si bien es cierto que el informe financiero considera algo más de mil millones también se debe considerar que la Subsecretaría de Servicios Sociales ya es el ente rector del Sistema integral de protección a la primera infancia que es “Chile Crece Contigo”, de modo que esos recursos van a seguir estando disponibles y serán parte de los propios de la Subsecretaría de la Niñez.

Manifestó que tener un departamento informático permite una mayor eficiencia derivada de compartir los recursos, lo que ocurre con otras áreas del Ministerio. Además, señaló que la existencia de concursos para los cargos es algo propio de la labor habitual de la administración, y que es posible entregar toda la información que soliciten los Senadores para continuar con la tramitación del proyecto.

Finalmente, la **Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz**, recordó que ya se discutió latamente las razones por las cuales se decidió dejar esta Subsecretaría en este Ministerio y no en otro, y por qué no se creó un ministerio de la Infancia, pues el país no está en condiciones en este momento de crear otro ministerio. Asimismo, señaló que el proyecto de ley que se discutió el año 2013 sobre la separación del Sename no prosperó sin intervención del actual gobierno, pues fue la respectiva Comisión la que detuvo su tramitación y solicitó indicaciones al Ejecutivo y porque se produjo un acuerdo en el sentido que no bastaba con realizar una separación administrativa por una serie de razones técnicas.

Finalmente la señora Presidente de la Comisión, **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó que en una próxima sesión, con asistencia de los representantes de los funcionarios del Ministerio y del Sename, el Ejecutivo presente la orgánica que está considerando así como su expresión territorial, que fueron motivo de especial mención, para ir despejando las dudas planteadas y avanzar en el trámite de la iniciativa.

- - -

En sesión posterior el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez**, señaló que para su cartera es muy urgente que se dé inicio a la votación en particular del proyecto, toda vez que dijo que se trata de un engranaje importante del nuevo sistema o institucionalidad en materia de Infancia y del cambio de paradigma que se quiere conseguir.

Hizo presente que en este caso, la Subsecretaría estaría alojada en el Ministerio de Desarrollo Social en concordancia con las recomendaciones internacionales y con el debate que se ha dado respecto de tener una mirada con un enfoque más amplio que el de la protección, para lo cual, destacó que el Ministerio cuenta ya con dos Subsecretarías que son consistentes con aquello como lo son, la de Servicios Sociales que tiene que ver con las coberturas sociales, y la de Evaluación Social, teniendo presente que uno de los grandes desafíos es contar con buena información para, a su vez, poder construir buenas políticas públicas, por lo que solicitó que se comience con la votación del proyecto prontamente.

Enseguida, **la Presidenta de la Asociación de Funcionarios del SENAME (AFUSE), señora Alicia del Basto**, indicó que como asociación de funcionarios del Servicio Nacional de Menores, valoran los esfuerzos del Gobierno en orden a establecer un sistema integral de garantías de derechos de la niñez, que pueda superar la situación actual de respuesta inarticulada del Estado a las necesidades de la población infanto-juvenil, tanto en promoción como en protección de derechos y las brechas que se observan para garantizar esos derechos.

Señaló que era necesario precisar que la historia no se puede desconocer, ya que desde el gobierno del presidente Lagos dijo que han venido escuchando de nueva institucionalidad tanto para el Sename como tener un sistema integral de derechos de la niñez, cuestión que a la fecha no ha sido efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que desde su realidad, han planteado que es un error técnico llevar todo lo que es el ámbito de protección del Sename al Ministerio de Desarrollo Social.

No obstante, subrayó que existe consenso en cuanto a que se requiere una nueva institucionalidad, que debe ser muy bien diseñada, lo que a su parecer, no ocurre por cuanto las actuales prioridades legislativas que ha planteado el Ejecutivo carecen de un orden lógico y, en este contexto, esta Subsecretaría de la Niñez no debiera ser una prioridad, por las siguientes razones:

- no es razonable que se intente legislar sobre esta Subsecretaria, sin tener previamente resuelto los temas vinculados especialmente al actual Servicio Nacional de Menores, y sin contar con una ley de Garantías de Derechos y Protección Integral, cuya tramitación según dijo, ha tenido varios obstáculos, porque las garantías para los niños y niñas están supeditadas a la disponibilidad presupuestaria.

Manifestó que cabe preguntarse por qué las autoridades y servicios no aplican de inmediato estas garantías, con todas las necesidades que existen en salud, educación y tratamiento en drogas que tenemos en la actualidad y dijo que ello ocurre porque en su oportunidad, los Parlamentarios no participaron de la discusión del proyecto de Servicio de Protección, a través del Ministerio de Desarrollo Social, porque entendían que primero, debía considerarse la denominada ley de Protección Integral.

Señaló que es necesario tener claridad respecto del carácter del servicio de protección que tiene en perspectiva el Ejecutivo y que dependería de esta Subsecretaria de la Niñez, pues hizo presente que desde su punto de vista, no es un tema menor por cuanto en la actualidad el Sename es, en los hechos, un servicio ejecutor de las resoluciones del poder judicial, poniendo a su disposición la oferta de atenciones residenciales, de diversas características, y todos los programas ejecutados por los organismos acreditados, lo que en el año significa atender a más de 200.000 niños y sus familias.

Recalcó que en el Mensaje de este proyecto el Ejecutivo se cuestiona que el Sistema de Protección de Menores "sea altamente judicializado, en la que la administración sólo cumple un rol de prestador de servicios", por lo que dijo que el Consejo Nacional de la Infancia, que ha conformado un equipo para el diseño de la nueva institucionalidad, debe exponer los contenidos en los que se tiene prevista la continuidad del Sename, los recursos comprometidos para ello y en especial, el cambio que significa este nuevo modelo institucional y el rol de la judicatura de familia en todo lo que se refiere a las causas proteccionales.

Enseguida, manifestó que se trata de un cambio cultural, que incluye necesarias modificaciones a los tribunales de familia, además de considerar el tema de los recursos, por cuanto gran parte de los problemas actuales del Sename están radicados en el sistema proteccional, en especial en las residencias, que serían las que pasan al Ministerio de Desarrollo Social.

Luego, hizo presente que los niños y adolescentes que se encuentran en la modalidad residencial solo representan el 7,18 % de los niños atendidos, de tal manera que es incomprensible, según dijo, que no se le haya otorgado a este servicio la prioridad que se requiere.

Agregó que los niños y niñas que corresponde atender en el Servicio, son aquellos que se encuentran más afectados tanto desde el punto de vista de vulnerabilidad social, de salud, psiquiátrico, de consumo y conductual, los cuales en su gran mayoría vienen de instituciones privadas que no han contado con los recursos y el personal para trabajar con ellos.

-otra razón que expuso en contra, es que el origen de los principales problemas que enfrenta el Sename es que no ha existido, bajo ningún gobierno, la preocupación para otorgar una atención digna y de calidad para poco más de 10 mil niños atendidos ya sea a través de sus Cread³ o de los organismos colaboradores.

En otro tema, señaló que lo que existe en la actualidad en materia de protección residencial, que es lo que pasaría al Ministerio de Desarrollo Social en la administración directa, son los Cread, cuyos mayores problemas están en los que se atienden niños desde 6 años hasta los 18 años, por ejemplo, Playa Ancha en Valparaíso, Galvarino (mixto de 6 a 12 años) y Pudahuel (mixto de 12 a 18 años), Entre Silos en Talca (mixto de 6 a 18 años), Nuevo Amanecer en Concepción (masculino de 6 a 18 años), Capullo en Chiguayante (femenino de 6 a 18 años) y Alborada de Temuco (mixto de 6 a 18 años, y recientemente un Cread en Arica (mixto de 6 a 18 años). No obstante, enfatizó que este tipo de institución no existe en todas las regiones de Chile.

- otra razón que esgrimió es que en materia de infraestructura, esta es la misma la década de los 70/80 y por lo tanto, no existe la posibilidad de segregación de población, lo que a su vez genera la existencia de dos tipos de niños que son los que generan las mayores complejidades en este sistema: los niños denominados inimputables, que requiriendo de protección y habiendo cometido algún delito, por ser menores de 14 años, no tienen responsabilidad penal; y segundo, están los denominados compartidos, quienes son mayores de 14 años y están siendo atendidos simultáneamente por alguna sanción de la ley de responsabilidad adolescentes y además requieren de protección.

Indicó que esta es la población más compleja y sobre la cual las autoridades no han sido capaces de reaccionar, ya que

³ Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD): Programa que busca resolver la situación de los niños(as) y adolescentes vulnerados gravemente en sus derechos, especialmente la de menores refractarios (que van de residencia en residencia). Para ello, se implementan tres componentes: 1) Atención Residencial, el cual brinda atención residencial de tipo reparatoria a todos los niños(as) y adolescentes ingresados y atendidos; 2) Evaluación Diagnóstica, se realiza una evaluación integral para elaborar un Plan de Intervención en los ámbitos individual, familiar y comunitario, y; 3) Intervención Especializada, se genera un plan de intervención para implementar al interior del centro CREAD o bien se desarrolla con otros programas especializados de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), de modalidad ambulatoria. El programa consta de diez centros de carácter residencial, administrados directamente por Sename.

subrayó que ello no requiere modificaciones legales ni separación del servicio, sino solo contar con dependencias diferenciadas.

Señaló que ha existido una falta de interés de las autoridades por mejorar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes, en circunstancias que, por ejemplo, el Servicio viene hace un par de años gestionando la reposición del Cread Nuevo Amanecer de Concepción, que consideraba casas para segregar, para lo cual el Gobierno Regional aportaba más de mil millones, pero finalmente Hacienda rechazó recursos para esta reposición.

- se debe agregar, prosiguió, la falta de personal (solo en estos Cread según un estudio del propio servicio son más de 400 los cargos necesarios de proveer), la falta de cobertura territorial de los mismos, que hoy significa que niños de Coyhaique estén en Concepción y de Antofagasta en Valparaíso.

- falta de especialización del personal para atender a este tipo de menores (psiquiátricos, conductuales, salud, drogas).

Enseguida, señaló que las iniciativas anunciadas por el Ejecutivo, así como lo considerado en los distintos Gobiernos, no dan respuesta a los graves problemas existentes en la actualidad, los que han sido representados a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Infancia, ya que no existe en la actualidad, ningún impedimento legal para atender en condiciones dignas a los niños, niñas y adolescentes. Agregó que el problema es la falta de voluntad política para colocar los recursos que se requieren.

En el ámbito de las residencias privadas, señaló que las condiciones no son mejores que las indicadas anteriormente, por lo que en su oportunidad, dijo que a la ex ministra Blanco y a la actual Directora Nacional se les entregó una propuesta alternativa a su denominado Plan Protege, que consideraba la necesidad de aumentar las transferencias a los organismos acreditados, sin embargo, recalcó que la actual administración no ha hecho nada de eso y solo aumentó las exigencias en la nueva licitación, lo que representa un absurdo y es probable que no existan instituciones interesadas en atender a los niños, que es un problema que ya existe en Coyhaique.

Volviendo al proyecto, señaló que se propone la creación de la Subsecretaría de la Niñez como ente articulador, con un nuevo rol asignado al Ministerio de Desarrollo Social, junto a la labor que realice el comité interministerial de la Niñez y Adolescencia, desde los "niveles de actuación propuestos", sin embargo, dijo que tanto para la protección universal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como de la restitución cuando ellos han sido vulnerados y que debiera ser la

tarea de la protección especializada, junto con un nuevo servicio de atención, es necesario que el conjunto de medidas que conlleva el sistema sea el que se implemente y ejecute con los recursos financieros adecuados, con establecimiento de responsabilidades de todos los ministerios y servicios involucrados, con mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

Así, dijo que la sola Subsecretaría es insuficiente para coordinar las políticas y programas para la infancia y la adolescencia y no resuelve las deudas pendientes con los niños, niñas y adolescentes transcurridas casi 3 décadas de la firma de la Convención de los Derechos de los Niños y el actual estado de situación del Servicio Nacional de Menores. Agregó que es necesario preguntarse acerca de la potestad que tiene una Subsecretaría sobre un nivel ministerial, con el cual se considera que debe relacionarse.

Finalmente, expresó su preocupación en orden a que Sename, con todas las precariedades que han debido soportar por décadas, vaya a ser cobijado en un ministerio, como el de Desarrollo Social, que no se caracteriza por constituir una estructura de servicio que permita carrera funcionaria y gestión técnica, toda vez que del contacto permanente con dirigentes de diversos servicios del Ministerio de Desarrollo Social, se sabe que en ellos no hay posibilidad alguna de carrera funcionaria y la estabilidad laboral depende del director de turno.

A continuación, **el Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores del SENAME (ANTRASE), señor Walter Arancibia**, manifestó que estaban de acuerdo con la discusión y pronta concreción de la Subsecretaría de la Infancia, una iniciativa esperada con ansiedad por los trabajadores del mundo de la infancia, no obstante que dijo que compartían más, la propuesta que el Ex Senador Mariano Ruiz- Esquide presentara el año 2009, que proponía la creación del Ministerio de la Infancia.

Enseguida, señaló que la creación de este organismo es un importante anhelo dado que uno de los principales problemas que enfrentan los trabajadores de la infancia es la inexistencia de una instancia que discuta y defina políticas públicas y que sea capaz de coordinar las distintas ofertas del Estado para la atención de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Expresó su preocupación por algunos de los contenidos que presenta este proyecto dado que es esencial que esta Subsecretaría sea el eje rector de una institucionalidad de la infancia, condición necesaria para realizar los cambios y las mejoras que la infancia necesita, pero que de no sufrir cambios en algunos aspectos de fondo, podría no cumplir con las expectativas.

Agregó que se da el hecho de que esta subsecretaría por sí sola, no tiene muchas posibilidades de tener un impacto efectivo en las políticas de infancia si no cuenta con una institucionalidad que contemple una ley de Garantía de Derechos que resuelva el problema de la (sobre) judicialización de la protección de la infancia; si no se trabaja en una ley de adopciones que permita garantizar efectivamente el derecho del niño a vivir en una familia, y un Defensor de los Derechos del Niños con reales atribuciones.

Dijo que en estas circunstancias, no es posible al hablar de una reestructuración del SENAME si la iniciativa que se conoce solo considera una simple división del servicio creando un servicio de protección que estaría alojado en esta subsecretaría, y un servicio de responsabilidad penal que permanece en el Ministerio de Justicia. Señaló que pretender que está sola división garantizará toda una nueva gestión, solo significaría, dejar toda la carga y responsabilidad en manos de los trabajadores del SENAME, sin los recursos, y lo que es más grave, sin una institucionalidad que garantice efectivamente que el Estado asuma su responsabilidad, y por tanto la forma en que se plantea esta nueva subsecretaría.

Enseguida, hizo presente que sus preocupaciones por la forma en que se plantea esta nueva subsecretaría se traducen en lo siguiente:

1. La creación de una real institucionalidad de la infancia debe ser muy clara en la funciones y responsabilidades del Estado a través de todos sus ministerios y servicios, y especialmente en estos dos servicios, con el objeto de cumplir efectivamente y en forma concreta el Garantizar los Derechos de los niños/as y adolescentes, aspecto esencial que a su juicio, no es posible vislumbrar en el proyecto, pues no es una cosa solo semántica cuando plantea que "velará por los derechos de los niños", toda vez que con esta afirmación el Estado no asume el rol de garante que debe tener en temas tan sensibles como lo es la infancia y sobretudo la más vulnerada de nuestro país, donde solo es un promotor.

2. Este proyecto, como la mayoría de los que este parlamento ha aprobado en el último tiempo, carece de una estructura orgánica que dé cuenta de las necesidades que requiere el cumplimiento de sus funciones y por tanto de los distintos recursos con los que contará para satisfacerlas.

Agregó que por el contrario, el proyecto deja todo a una atribución del Presidente de la República para que por medio de un DFL, que con posterioridad se dictará, se regule no solo la conformación de la planta funcionaria, sino que también la estructura orgánica que este Subsecretaría tendrá, razón por la cual, señaló que de debiese exigir que

dicho proyecto contemple a lo menos la estructura orgánica básica para cumplir las tareas que se aprobarán y con ello asegurar que la Subsecretaría realmente resolverá el problema de la infancia en el país, desde una perspectiva de Estado y no desde el arbitrio de cada administración de gobierno.

3. Ligado a lo anterior, subrayó que esta Subsecretaría debería nacer con funciones y atribuciones claras y concretas, que no se reflejan en la norma, toda vez que dichas materias se delegan mayoritariamente a un reglamento que será definido posteriormente, y en aspectos tan importantes como son por ejemplo, el Comité Interministerial, el Consejo de Niños y el Consejo de la sociedad civil.

Así, dijo que con este proyecto no se logra crear una real institucionalidad de la infancia y por tanto, no se garantiza desde el Poder Legislativo que dicha institucionalidad sea la respuesta a las problemáticas de la infancia. Esto en la práctica, según dijo, es el equivalente a legislar a ciegas, sin conocer lo que resultará finalmente y sin que la voluntad del pueblo manifestada en sus parlamentarios sea la que en definitiva establezcan realmente qué, cómo y con qué recursos se abordará la temática de la infancia en Chile.

4. Siguiendo con la estructura de la Subsecretaría, consideró necesario e indispensable definir el dispositivo territorial con el que contará esta repartición, entendiendo que en la reparación y restauración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sobre todo en la prevención de éstos. Enseguida, destacó que la principal falencia del Estado queda en evidencia al momento de reparar el daño, y por ello es que es imprescindible que este proyecto contemple cómo y con qué se realizará el trabajo de prevención y reparación.

5. Dijo que en esta iniciativa, no ha habido una participación de los trabajadores, ni siquiera en aquellos aspectos que son de su directa implicancia, como lo es el ámbito laboral y mucho menos para conocer y recoger la experiencia de los mismos que pudo haber contribuido a enriquecer cada proyecto.

Agregó que es necesario que la estructura, la planta funcionaria, las funciones y atribuciones deben ser discutidas en el parlamento y no dejarlas en manos del Ejecutivo, por cuanto ello no garantiza la participación de los trabajadores para el resguardo de sus condiciones laborales, ni tampoco permite la coherencia institucional necesaria, por cuanto cada administración de gobierno podrá a su antojo modificar y eliminar políticas o simplemente no asumir y resolver lo necesario, como ha quedado ya demostrado en reformas ya implementadas, tal como ocurre en el propio Ministerio de Desarrollo Social, el cual todavía

no resuelve el 100% los problemas en este aspecto, lo que ha sido denunciado reiteradamente por sus propios trabajadores.

6. Indicó que no queda clara la relación de la Subsecretaría con las instancias regionales, señalando que en su opinión no tiene sentido lógico que todas las Secretarías Regionales Ministeriales dependan de una simple Subsecretaría, y que entendiendo la importancia y la necesaria priorización del tema de la infancia en cada región con esa fórmula se corre el riesgo de hacer invisible la temática de la infancia en las regiones frente a la amplia gama de desafíos y necesidades de la población que cubre el Ministerio de Desarrollo Social, y por ende las Seremis.

Por último enfatizó la necesidad e importancia de la creación de esta Subsecretaría. Sin embargo dijo tener la certeza de que por importante, noble y necesario que sea el propósito, no se avanzará en solucionar de manera efectiva y concreta todos los desafíos en torno a la infancia en Chile, especialmente de la más vulnerada, si no se corrigen aspectos como los mencionados, subestimando los desafíos de la realidad concreta, y dejando sin una real respuesta a la problemática de la infancia en nuestro país.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que de la lectura del proyecto se desprende que la nueva institucionalidad que se creará tiene como objetivo el dedicarse en forma exclusiva a la promoción y protección de los derechos de los niños y las niñas. Sin embargo, agregó, entendiendo las preocupaciones de los funcionarios del Sename, resulta necesario consultar al Ejecutivo si esta nueva institucionalidad se opone al Sename o, con un sentido distinto, intenta robustecer la protección de los derechos a través de un nuevo ente que se haga cargo y tenga la fuerza necesaria para resolver los problemas que se han planteado.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó a los expositores si estaban de acuerdo con que esta nueva institucionalidad se radique en el Ministerio de Desarrollo Social o si bien esta Subsecretaría debiese estar en otra repartición y si aprobaban la división del Sename.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que la señal que ha enviado el Gobierno es que no tiene la intención de crear una institución que se encargue de lo judicial, sino que crear una instancia que tenga que ver con la anticipación a los problemas que hoy existen en el país frente a tema de la infancia.

Luego, señaló que entendía que la Subsecretaría se radica en el Ministerio de Desarrollo Social porque debe existir una política de Estado que se encargue de la anticipación más que del aspecto

judicial, de tal manera que es el Estado el que debe dar las garantías y resguardos más allá de las instituciones, no obstante que recalcó que esta nueva institucionalidad es una avance.

A continuación, **la Presidenta de la Asociación de Funcionarios del SENAME (AFUSE), señora Alicia del Basto**, hizo presente que hace más de 30 años que se viene escuchando a todos los Gobiernos decir que se mejorará el Sename fundamentalmente, razón por la cual tienen muchas dudas respecto de lo que se plantea en el proyecto, toda vez que a raíz de todo lo que ha pasado aparece la urgencia para trabajar en todos estos proyectos que ya llevan bastante tiempo de tramitación.

Dijo que han planteado que es necesario que exista el proyecto de Garantía de Derechos que antes se llamó de Protección Integral, como el piso base de las políticas de infancia del país.

Agregó que en segundo lugar, no se oponen a que exista un servicio de protección y otro de infractores de ley, dado que si bien esta división existe en términos administrativos al interior del Sename, se entiende que lo ideal es aspirar a dos servicios, no obstante, indicó que no creen que ello ocurra, porque cada vez que se ha intentado, no ha habido recursos.

En tercer término, respecto de la Subsecretaría, recalcó que no ven cómo ella podría coordinar a los distintos ministerios y es por esa razón que han planteado que distinto sería que existiera un Ministerio que tuviera el mismo rango para darle la importancia que tiene la infancia y la adolescencia como debiera tenerla.

En el tema judicial, es necesario clarificar lo que va a ocurrir con los niños en materia de protección ya que hasta ahora, no se les ha explicado ese tema y sólo se ha dicho que todo lo proteccional pasa al Ministerio de Desarrollo Social.

Por su parte, **el Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores del SENAME (ANTRASE), señor Walter Arancibia**, señaló que no podrían estar en contra de una nueva institucionalidad que siempre han exigido, y agregó que una Subsecretaría va en la línea de dar un soporte y una estructura al nuevo organismo.

Luego, dijo que la preocupación entorno a la división dice relación con los temas que hay que resolver, pues se dice que la parte protección se va a ir a la Subsecretaría, pero sin embargo, la ley de Garantías aún no resuelve el tema de la sobre- judicialización de la infancia, por cuanto todos los niños en protección que están en el Sename, ingresan por tribunales, que en definitiva resuelven su situación. En la misma línea,

dijo que ese problema sin resolver es el que pasará el Ministerio de Desarrollo Social que no tiene mayor contacto con los Tribunales.

Otro aspecto que mencionó, tiene que ver con que los trabajadores no han participado de ninguna idea concreta respecto de una posible división del Sename, de modo que mal podrían estar de acuerdo con algo que no conocen y por lo mismo, no saben si ello solucionará los actuales problemas. Añadió que son muchas las preocupaciones y se debe avanzar en conjunto con todos los proyectos para no cometer más errores.

Enseguida, el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, dijo empatizar con los planteamientos de los dirigentes en el sentido que el debate sobre infancia, las adecuaciones institucionales y el cambio de enfoque han sido postergados por décadas, sin embargo, señaló que se debe tener un punto de partida para efectos de adecuar la institucionalidad y dijo compartir la idea que el problema no remite exclusivamente a niños vulnerados y que lo ideal sería que la política pública interviniese antes de la vulneración de modo que la demanda de una institución como el Sename, no fuera sobre exigida.

Señaló que de acuerdo a los resultados de la Casen, donde hay más pobreza y donde existe una correlación con vulnerabilidad y vulneración, es precisamente en el tema de los niños y niñas, donde los indicadores de pobreza se disparan.

Añadió que la razón del Ministerio de Desarrollo Social es precisamente articular el sistema intersectorial de protección social, y explicó que en materia de Subsidio Único Familiar en que se pasó del 40% de la ley de presupuestos del año 2016, al 60% en 2017, llega a las familias donde hay niños vulnerables, pues se trata de una transferencia que se da por concepto de niño vulnerable, familia vulnerable.

En la misma línea, hizo presente que en la actualidad, la política pública está altamente fragmentada que no permite tener un centro en la protección oportuna, de modo que señaló que la Subsecretaría de la Niñez, no viene a resolver, como quehacer, y propósito exclusivo en la situación de los niños que hoy están en el Sename, ya que es un componente (abarca el 3% de la población), y en algún momento en la discusión de las dos entidades que reemplazan al Sename, un componente, pero subrayó que el Ministerio será quien pasa a tener la responsabilidad para efectos de diseño, evaluación e implementación de Política Pública.

En los términos referidos, dijo que el proyecto viene a robustecer la institucionalidad en materia de infancia, de protección tanto en materia de pobreza como de desigualdad y ciertamente, señaló que ello no termina con la Subsecretaría, por cuanto existen otros proyectos en tramitación en paralelo.

Destacó que en el Servicio de Protección Especializado debiese estar contenido el despliegue territorial, de modo que la Subsecretaría viene a hacerse cargo de administrar una política pública, con una rectoría en el Ministerio de Desarrollo Social y con una articulación a través de los otros servicios que les permitan tener una capacidad de intervenir desde todas las dimensiones.

- - -

En sesión siguiente la **Honorable Senadora señora Von Baer**, Presidente de la Comisión, manifestó que corresponde iniciar la discusión del articulado de la iniciativa, solicitando a los señores Senadores, al señor Ministro y a los invitados que al momento de discutirse las disposiciones formulen sus observaciones, propuestas o indicaciones, a fin de facilitar la discusión general y particular del proyecto.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que estima que las propuestas presentadas por los invitados son de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por lo que le parecía necesario destacar que el Gobierno se haya abierto a escuchar a las distintas organizaciones que tienen vinculación con este quehacer, lo que posibilita que haga suyas algunas de esas propuestas.

Agregó que el proyecto considera una nueva institucionalidad, sin perjuicio de lo cual manifestó su preocupación respecto del futuro del Sename y sus funcionarios, por lo que solicitó que el señor Ministro explique qué ocurrirá con los programas que lleva adelante dicho servicio.

El **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez**, expresó que se está legislando el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez en la Cámara de Diputados⁴, que viene a constituirse en la ley marco que define conceptos fundamentales en materia de políticas de infancia, y también el rol del Estado y otros actores relevantes.

Señaló que la Subsecretaría vendría a constituirse en la entidad articuladora de la política pública, modificando con ello el objetivo y la función del Ministerio de Desarrollo Social. Agregó que dentro de la secuencia de proyectos de ley se considera presentar dos iniciativas para reemplazar al actual Servicio Nacional de Menores por uno de reinserción juvenil que estará localizado en el Ministerio de Justicia; y otro de protección especializada que estará en el Midesol, los que idealmente podrían presentarse a finales de diciembre o en enero

⁴ **Boletín N° 10.315-18** Sistema de garantías de los derechos de la niñez; en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados.

En cuanto a los programas que operan en el Sename, indicó que tienen cobertura del orden del 3% de los niños y que van a seguir funcionando en el Sename mientras no exista una ley que reemplace esa institucionalidad, y adelantó que también debería existir cierta lógica de gradualidad en el traspaso que permita ir reubicando y dando la coherencia sistémica que corresponde.

Agregó, que no existe una suerte de inestabilidad o amenaza respecto de los programas existentes, salvo que operan con la lógica que sigue operando el Sename y las reorganizaciones que se están haciendo en términos de mejorar la cobertura y el impacto.

Indicó que no todos los cambios serán producto de iniciativas legales mencionando que, por ejemplo, en el Ministerio de Desarrollo Social se está cruzando toda la base de datos de los niños del Sename, a objeto que puedan tener Registro Social de Hogares, o una protección más integral o, en su defecto, en el caso de aquellos mayores de 24 años que están en el Sename y que tienen dependencia severas en el intertanto se está creando una línea de residencia en el Servicio Nacional de Discapacidad para ellos, no obstante que los programas siguen existiendo y son mejoras que dicen relación con optimizar, desde el punto de vista de la protección, el funcionamiento de los actuales programas, sin que ellos estén amenazados o generen inestabilidad laboral.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo Único

Este artículo, a través de diversos numerales, introduce modificaciones a la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

o o o

El Honorable Senador señor Quinteros, presentó una indicación para modificar el epígrafe del proyecto de ley, por el siguiente: "Proyecto de ley, originado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social, en materia de infancia y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo."

Señaló que recogiendo las inquietudes de los expositores que se han oído, propone esta indicación para hacer hincapié en que no sólo se está creando la Subsecretaría de la Niñez sino que también se están otorgando nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Gómez Barraza, estuvo de acuerdo con la indicación, no obstante propuso que se cambie la palabra infancia por niñez, de modo que quedaría de la siguiente forma:

“Proyecto de ley, originado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social, en materia **de niñez** y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo.”.

- Puesta en votación la indicación fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Con igual votación y unanimidad fue aprobado el encabezado del artículo único del proyecto.

o o o

Número 1)

Este numeral a través de dos literales, propone las siguientes modificaciones al artículo 1° de la ley N° 20.530:

Letra a)

Intercala a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de conformidad con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, y la presente ley.”.

Para esta letra se presentaron las siguientes indicaciones:

-De los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros, para agregar en el número 1) que modifica el artículo 1 de la

ley 20.530 y crea un nuevo inciso segundo, después de la frase "el Ministerio de Desarrollo Social," la frase "en su calidad de ente rector".

El **Honorable Senador señor Quinteros** destacó que la indicación propone modificar el nuevo inciso segundo que el proyecto intercala en el artículo 1° de la ley N° 20.530 para resaltar que al Ministerio de Desarrollo Social en su calidad de ente rector velará por los derechos de los niños, ya que la función de rectoría es más integral y comprensiva que la mera labor de coordinación de las políticas sociales. Agregó que no se trata que sea sólo de un órgano articulador en estas materias sino que se transforme en un órgano promotor de esas políticas.

El **Ministro de Desarrollo Social señor Marcos Barraza**, dijo compartir la apreciación e indicación de los señores Senadores.

Solicitada y otorgada la palabra al **asesor del Honorable Senador señor Espina, el señor Pablo Urquiza** expresó que la expresión ente rector tiene una complejidad desde el punto de vista de la separación de los poderes debido a que dentro del Sistema de Garantías de la Niñez que se está creando, que ha sido cuestionado por la Corte Suprema en consideración a con que estaría dentro de ese sistema el mismo el Poder Judicial, de modo que no podría existir un órgano de la administración del Estado que tenga una rectoría o supervigilancia en distintos ámbitos sobre otros poderes del Estado que son independientes, por lo que consideró apropiado considerar una indicación que hiciera referencia a las competencias propias de cada órgano que conforma el Sistema de Garantías y no a un ente rector que estaría por sobre los demás.

El **Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social, señor Jaime Gajardo**, señaló que el hecho que el Ministerio actúe como ente rector en ningún caso, en virtud de los artículo 6° y 7° de la Constitución Política, podría implicar que invada competencias que otro órgano tenga legalmente establecida, de modo que la indicación efectivamente daría un rol mayor que el de coordinación dentro de los órganos de la administración del Estado, pero los otros poderes públicos actuarán cada uno dentro del ámbito de su competencia, sin que existan inconvenientes jurídicos en la indicación.

Además hizo presente que desde el Bloque de la Infancia se ha planteado la idea de que el Ministerio de Desarrollo Social no sólo coordine a los distintos organismos de la administración del Estado, sino que también pueda tener un rol más fuerte respecto de otros organismos que intervienen en las políticas públicas de niñez, porque uno de los problemas actualmente existente es que algunas reparticiones públicas o ministerios no toman necesariamente en cuenta las directrices sobre la niñez, por lo que se quiere que sea el primer responsable de los derechos de los niños.

Agregó que existe un antecedente que es relevante y que se trata del artículo primero de la ley N° 20.820 que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que en su artículo 1° señala que el Ministerio actuará como órgano rector y velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas.

Por su parte, **la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz**, añadió que se trata de un sistema que está compuesto por todos los poderes del Estado pues se considera que la niñez es precisamente una responsabilidad del Estado y no sólo de una política pública de Gobierno, y que eso no significa que cuando se habla de seguimiento legislativo el Ministerio mandate al legislativo respecto de las leyes, sino que se trata que el sistema sea coherente con la Convención de los derechos del niño, y que considera que ello no es únicamente respecto de los organismos existentes sino que también respecto de los organismos garantes como es la futura defensoría de la niñez que está en discusión. Es decir, es un sistema que abarca a todos los poderes existentes más los organismos garantes.

El **señor Ministro** señaló que la condición de ente rector en este caso no violenta el ejercicio de las funciones de otros poderes, y que el antecedente señalado respecto del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género es que se le establece una función similar al indicar, en el inciso segundo de su artículo 1° que : “El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado.”, siendo una referencia ya incorporada en otro cuerpo legal.

El **Honorable Senador señor Espina** indicó que existe una diferencia bien de fondo por cuanto una cosa es ser órgano rector para velar por la coordinación y consistencia de las políticas públicas, como es el caso del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y otra cosa muy distinta es plantear que es “el ente rector para velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio”, porque esto último entra en franca contradicción con las competencias propias de la Corte Suprema y de los Tribunales de Justicia que velan por los derechos de los niños así como de todas las personas.

Expresó que tal como está la indicación en relación al artículo 1° es inconstitucional y planteó expresa reserva de constitucionalidad sobre la misma, indicando que además genera un conflicto totalmente innecesario debido a que la función de velar por los derechos de los niños en Chile no está entregada a un ente rector sino que a un poder del Estado independiente como es el Poder Judicial, cuyos tribunales tienen un rol fundamental en la protección y declaración de los derechos de los niños que se manifiesta en las acciones y resoluciones que el Poder Judicial puede

decretar a su respecto, sin que le corresponda a un Ministerio asumir el papel de ente rector de otro Poder del Estado.

Así, dijo que no puede ser que un ministerio como ente rector como ente superior o ente jerárquico de mayor nivel vele por los derechos de los niños, cuando ello está en contraposición con otro poder del Estado que tiene atribuciones y facultades constitucionales para cumplir tal papel.

Señaló que la norma que se dictó para el Ministerio de la mujer es totalmente distinta porque habla de coordinar por la consistencia y coherencia de las políticas y planes, en cambio acá se trata de velar por los derechos de los niños, razón por la que insistió en que la indicación le parece que sólo contribuirá a generar conflictos innecesarios.

El Honorable Senador señor Pizarro, señaló que no ve en qué se puede entrar en conflicto con otro poder del Estado, toda vez que el Poder Judicial se encarga de hacer justicia o sancionar a quienes cometen una infracción a los derechos de los niños, lo que nada tiene que ver con que el ministerio vele por promover o defender los mismos derechos.

Agregó que las conclusiones que se han señalado le parecen muy descontextualizadas y complejas, ya que el proyecto en debate sólo busca resaltar el rol en una materia que por su importancia debe ser responsabilidad de alguien que se haga cargo de velar por ella, pues de lo contrario lo habitual es que las responsabilidades del Estado se diluyen y se pierda la eficiencia y eficacia de las políticas de protección.

Indicó que la Corte Suprema no tiene la facultad de velar por los derechos de las personas o de hacer campañas de protección de los derechos de los niños, sino que le corresponde intervenir frente a una violación de derechos constitucionales o legales y en caso de existir un conflicto de derechos entre distintas partes, sin que sea parte de dicha función privativa el velar por los derechos de las personas.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que compartía la opinión de que en nada afecta al Poder Judicial la indicación pues la Corte Suprema y los tribunales tienen otras funciones, sin perjuicio de lo cual, para evitar el debate y superar las dudas planteadas sugirió modificar la redacción de la indicación dejando en claro que es el ente rector de la Administración del Estado en materia de niñez.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo que lo que no puede existir es un órgano rector que no vele por los derechos que se quieren proteger y que estima adecuado que el Ministerio no sólo se encargue de la coordinación sino que también de velar por los derechos de los niños sin perjuicio de las atribuciones del Poder Judicial dentro de su

competencia, estimando que la indicación es un aporte y aclara las responsabilidades que asumirá el Ministerio.

El **Honorable Senador señor Espina** insistió en que una de las funciones del Poder Judicial es administrar justicia, pero que también existen los recursos de amparo y de protección cuya finalidad es velar por los derechos de las personas y brindarles efectiva protección sin entrar siquiera al fondo de la controversia que pueda existir, por lo que estimó que no es posible establecer una norma legal que disponga que al Ministerio de Desarrollo Social será el órgano rector de los derechos de los niños, sin perjuicio de lo cual concuerda con la última redacción propuesta por el Honorable Senador señor Quinteros para la indicación, que limita sus efectos hacia los órganos de la Administración del Estado.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que la indicación propuesta parece tener algún problema en su redacción, ya que lo sugerido por el Bloque de la Infancia fue que el ministerio ejerza como órgano rector del sistema de derechos de los niños, es decir, va más en la línea de ser órgano rector de esa coordinación o de ese sistema.

Señaló que si se deja tal como está, se puede entender que será el Ministerio de Desarrollo Social el que vele, por sobre todos los otros órganos del Estado, respecto de los derechos de los niños.

A continuación, el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez**, hizo presente que en su opinión no se ven amenazadas las competencias de otro poder del Estado, no obstante lo cual y con el ánimo de buscar una redacción que cumpla con lo planteado, propuso señalar que “velará por los derechos” sin restringirlo a los órganos de la Administración del Estado, pues de otra forma se deja afuera a otras instituciones colaboradoras del Estado en materia de protección de la infancia y que también tienen que tener un marco conceptual que los rija.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que si el Ministerio cuenta con colaboradores les puede mandar que cumplan con ciertas funciones, y de hecho la propuesta no cambia en nada la redacción. Agregó que debe ser dentro de los órganos del Estado porque esto puede hacer parecer que el Ministerio está por sobre todos los otros órganos ajenos a la Administración.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** insistió en que la norma debe quedar bien redactada y que este es un tema que ha sido ampliamente discutido en innumerables ocasiones, por lo que recalcó que es posible señalar que es el órgano rector de los órganos de las administración del Estado y sus colaboradores, que es lo que debe quedar

claramente establecido, y que permitiría resolver el problema y evitar conflictos constitucionales.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que considerando el debate planteado parece preferible mantener la redacción tal como está en el proyecto del Ejecutivo, que es más amplia en términos de las funciones del Ministerio y con quienes se puede relacionar, toda vez que las organizaciones con quienes va a interactuar no son sólo las del Estado sino que incluye a organizaciones internacionales, corporaciones, fundaciones, ONG, entre otras con quienes puede relacionarse y con quienes coordina la protección de los derechos de los niños, sin limitarlo a los órganos de la administración del Estado

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, indicó que con las propuestas para la redacción de esta indicación se está subrayando que algo no está claro, ya que en la redacción actual queda espacio para que el nuevo rol del Ministerio no se reconozca, en un tema transversal como es el de la niñez.

Finalmente, el **señor Ministro Barraza** manifestó que le interesa que el Ministerio cuente con las mayores atribuciones y propuso que se deje la redacción original ya que armoniza de mejor manera las funciones del Ministerio en términos de poder articular y coordinar las políticas.

- Esta indicación fue retirada por sus autores.

-La siguiente indicación, del Honorable Senador señor Espina, propone reemplazar la expresión “niños” por “niños y sus familias”,

El **Honorable Senador señor Espina** indicó que deseaba precisar que el concepto de familia está usado en un sentido amplio.

El **Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquiza**, señaló que desde el punto de vista de técnica legislativa la frase “niños y sus familias” ya está incorporada en el texto del proyecto de ley, como ocurre en el artículo 3°, letra c), y que desde una perspectiva más de fondo es necesario tener presente que existen dos sistemas de protección de los niños, uno especial vinculado a menores vulnerados y otro con un sistema de una protección general. Agregó que la idea de la indicación es que el Ministerio proteja no sólo los derechos de los niños sino que también esos derechos en relación a sus familias, incorporando al niño no sólo en su individualidad sino que en su integralidad, en la que se encuentra su familia.

Por su parte, el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza Gómez**, destacó que esta Subsecretaría busca relevar políticas públicas orientadas a la protección integral de los derechos de los niños, lo cual no es contradictorio con el desarrollo de sus familias. Sin embargo, indicó, como en el proyecto de ley del Sistema de Garantías se aborda el concepto de familia y de niñez, en esta instancia debiese consagrarse únicamente los derechos de los niños y no de otras entidades.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que no puede verse al niño separado de la familia, por lo que le parece razonable buscar una de redacción que pudiese integrarla dentro de la norma, para precisar que se debe proteger al niño en el contexto de su familia, y solicitó al Ejecutivo que considere el asunto.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** hizo presente que lo que se está debatiendo en este proyecto es, en esencia, la función del Ministerio de Desarrollo Social dirigida a los niños por intermedio de la nueva subsecretaría, lo que al incorporar a la familia en este texto puede desnaturalizarse, sin perjuicio de que es lógico que en el texto de otros proyectos se le incorpore. Además, agregó, incorporar a la familia en este texto que se refiere a niños, que en algunos casos no tienen familia, podría llevar a que algún intérprete suponga que la norma sólo se aplica a los niños en el contexto de su familia, por ejemplo.

Agregó que en esta definición lo relevante es resaltar la obligación del Ministerio de velar por los derechos de los niños, tengan o no familia, sin perjuicio que ella sea tratada, fomentada, regulada o protegida en otras leyes.

El señor Ministro se manifestó de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en que la esencia del proyecto de ley es la protección de los derechos de los niños dentro del contexto del Sistema de Garantías de Derechos de los niños, cuerpo legal en que se aborda el tema de la niñez y familia y los derechos preferentes de los padres. Agregó que esta definición no busca debilitar la posición de los padres sino que precisar el sentido de este cuerpo legal.

Luego, el **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que coincidía con las intervenciones anteriores en el sentido que esta iniciativa trata de crear esta institución que protege a los niños, mediante una subsecretaría que afortunadamente se inserta en un ministerio que cuenta con políticas públicas que protegen a las familias, lo que en la práctica, aunque no se diga, permitirá que exista un cruce en esta materias preocupándose de la protección del niño y de su familia.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

-La Honorable Senadora señora Von Baer, presentó una indicación respecto del inciso que propone a letra a) para reemplazar la frase "de conformidad con el" por la frase "de acuerdo con el", y en el mismo numeral, para reemplazar la frase "y la presente ley" por "y en conformidad con la Constitución y las leyes"

-Asimismo, el Honorable Senador señor Espina, propuso sustituir su frase "de conformidad con el Sistema de Garantía de Derechos de la Niñez, y la presente ley.", por la siguiente: "de conformidad con la ley".

Ambas indicaciones fueron refundidas y tratadas en conjunto, y al respecto la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que ello era relevante ya que, como la protección de la familia es un deber del Estado, le parece preferible señalar expresamente que las nuevas atribuciones en materia de niñez se ejercen en la forma que se indica, lo que traduce en la ley la protección constitucional de la familia.

En consecuencia, se puso en votación el siguiente texto para el nuevo inciso propuesto en la letra a):

"Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de **acuerdo** con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez **y en conformidad con la Constitución y las leyes**".

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que la modificación la estima innecesaria, en atención a que todas las actuaciones de los órganos públicos deben realizarse conforme a la Constitución y la ley.

- Puesta en votación, con las indicaciones señaladas modificadas en la forma antes expuesta, la letra a) fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Espina. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros.

Letra b)

Recae en el inciso quinto de la ley N° 20.530, que expresa:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables.”.

La letra b) propone agregar en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, antes del punto final, la siguiente frase: “, y niños.”.

-El Honorable Senador señor Espina, presentó una indicación para suprimirla.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

- Sometida a votación, la letra b) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 2)

Con este numeral se propone agregar un artículo 3° bis, nuevo, a la ley N° 20.530, con el siguiente texto:

“Artículo 3° bis.- El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la protección integral de los derechos de los niños.

b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.

c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución directa o la coordinación de acciones, prestaciones y/o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños, y de las acciones, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción y/o protección integral de los derechos de los niños.

e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, siempre con respeto a sus derechos, considerando su edad y madurez.

f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e), s) inciso primero, t) y w) del artículo 3° para que se incorporen las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre otros, el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional.

h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes periódicos que el Estado de Chile debe remitir al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.”.

Letra a)

El literal señala que entre las funciones del Ministerio estará la siguiente:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la protección integral de los derechos de los niños.

-El Honorable Senador señor Espina, propuso reemplazar la frase “a la protección integral de” por “a la promoción y protección integral de”.

- Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi Espina, Pizarro y Quinteros.

- Al mismo tiempo, el Honorable Senador señor Espina, presentó una indicación para agregar en la misma letra, luego de la palabra “niños”, la expresión “y sus familias”.

La señora Subsecretaría manifestó que dado que el tema es motivo de preocupación de los integrantes de la Comisión analizaría en que parte de la ley es posible incluir el concepto de familia sin alterar su sentido para formular una propuesta en la próxima sesión.

- Esta indicación fue retirada por su autor en atención a lo expuesto por la señora Subsecretaria.

Letra b)

Señala que el Ministerio deberá:

“b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.”:

-Los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros presentaron indicación rara agregar la frase "promoviendo el enfoque de derechos en la actuación del Estado.", al final del nuevo artículo 3° bis propuesto en el literal b), antecedido por una coma (,).

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que presentaron la indicación para dejar claro que no sólo debe existir un enfoque en la protección social de los niños y niñas, sino que también en la promoción de los derechos de los mismos para una política nacional de la niñez.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, propuso que se agregue a la indicación la mención a “derechos y deberes”.

La **Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz**, hizo presente que este tema ha sido objeto de largas discusiones y que se ha llegado a un acuerdo a su respecto en el sentido que los niños no tienen deberes, pues los que tienen deberes son los padres, que son los responsables de orientarlos en su desarrollo.

Los padres tienen el derecho de orientar el desarrollo y aprendizaje de sus hijos, y el deber de exigir del Estado que le entregue las herramientas para poder cumplir un derecho de su hijo, cuando por si mismos no puede proporcionarlo.

Agregó que si el hijo va a la escuela o es respetuoso depende de la formación que le den sus padres más que del cumplimiento de algún deber radicado en el niño.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que la discusión puede ser larga toda vez que, desde su punto de vista, los niños también tienen deberes no obstante que

es evidente que el primer responsable es la familia. Agregó que también es sesgado considerar sólo el enfoque de los derechos.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que uno de los problemas de fondo existentes dice relación con el no establecimiento de los deberes de los niños, por cuanto se han otorgado una serie de derechos pero nadie asume en ningún plano sus deberes. Agregó que una cosa es que el padre cumpla su deber de educar al hijo y además le inste, por ejemplo, a ir a la escuela, y otra es que ese niño equivocadamente entienda que su comportamiento depende sus padres y que él no tiene responsabilidades sobre sus acciones y que, por lo tanto, es inocuo y está libre de reproche si voluntariamente abandona su proceso educativo escolar, en el ejemplo citado.

Agregó que ese orden de cosas ha llevado a que los niños se sientan autorizados a insultar y agredir a sus profesores, tomar las salas de clases, obstaculizar el estudio de los demás, etc., porque todo eso no sería de su responsabilidad ya que su educación es sólo un deber para sus padres y para el Estado, sin que él tenga obligaciones ni responsabilidades.

Agregó que es un problema general el que sólo se reclamen derechos y se omita reconocer los deberes.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner** hizo presente que el artículo 3°bis sólo establece las funciones que el Ministerio va tener en particular, la nueva institucionalidad, siendo muy preciso en ellas, y que aún cuando la letra b) es muy clara no le ve mayores problemas a la indicación porque, en la práctica, sólo establece la mirada que debe tener el Estado a la hora de actuar, que es un enfoque de derechos.

Sobre el enfoque de derechos hizo presente que existe mucha legislación como, por ejemplo, en materia de derechos económicos, sociales y culturales que es parte de una Convención que nuestro país ratifica, sin perjuicio de lo cual destacó que ese no es el objeto ni materia de este proyecto de ley que se refiere a la institucionalidad.

Agregó que cuando se habla de un enfoque de derechos no es necesario hablar de deberes, porque se entiende que ellos importan una obligación para la actuación del Estado de hacerlo cumplir.

El **Honorable Senador señor Quinteros**, indicó que la indicación solo quiere ratificar que el enfoque no debe estar únicamente referido a la protección sino que también a la promoción de los derechos, no obstante lo cual manifestó su intención de retirarla para colaborar en el despacho de la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Pizarro** manifestó que así como el Estado debe promover el enfoque de derechos también debiese promover algunos deberes, lo que será motivo de debate en alguna otra instancia, concordando en retirar la indicación de la cual es coautor en consideración a que la promoción de derechos ya fue incorporada en la letra a) del artículo 3° bis.

- Esta indicación fue retirada por sus autores.

- Puesta en votación la letra b), fue aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Letra c)

Indica que otra de las funciones del Ministerio será:

“c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución directa o la coordinación de acciones, prestaciones y/o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños, y de las acciones, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.”.

-El **Honorable Senador señor Espina**, formuló indicación para suprimir la expresión “directa”.

Además, se planteó la conveniencia de cambiar su redacción en el sentido que la expresión “y/o” contenida en la norma fuere sustituida sólo por la conjunción “o”, de modo que la ley no tenga esta disyuntiva. Asimismo, se hizo notar que la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción no se encuentran definidos en esta iniciativa, de modo que esta última no se sustenta a sí misma.

Sobre el particular la **Subsecretaria de Evaluación Social señora Heidi Berner** destacó que la Política Nacional también forma parte de las atribuciones de la Subsecretaría y también del Comité y que debe presentar a la Presidenta de la República para su aprobación, por lo que la misma está contenida en otras normas de la ley.

En la misma línea, con respecto a la expresión “y/o”, explicó que en general ocurre que los programas públicos tienen

prestaciones que pueden entenderse como prestaciones o como servicios, de modo que la expresión refleja dicha situación.

Enseguida el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, precisó que ello es así porque puede que el servicio público entregue un bien y/o más de un servicio.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que era necesario corregir la redacción por cuanto de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española esta expresión no existe, de modo que lo razonable es considerar sólo la conjunción “o” permitiendo que sean ambos o sólo una.

Respecto a la indicación que presentó, hizo presente que es necesario eliminar la palabra “directa” toda vez que la ejecución de acciones, prestaciones o servicios especializados se pueden dar en forma directa o indirecta, por ejemplo a través de organizaciones colaboradoras de acreditación, como asimismo, en el caso de las medidas de protección, pueden originarse indirectamente a través de tribunales de familia.

Enseguida, el Ejecutivo, atendiendo las sugerencias, propuso reemplazar la redacción de la letra c) por la siguiente:

“c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños. **Asimismo, de las acciones de apoyo destinadas a los niños, y sus familias y a quienes componen su hogar**, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.”.

- **Sometida a votación esta última indicación, con modificaciones formales, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

Letra d)

Señala lo siguiente:

“d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción y/o protección integral de los derechos de los niños.”.

- **Puesta en votación, fue aprobada con la modificación de sustituir la expresión “y/o” por la conjunción “o”, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

Letra e)

Señala que el Ministerio dentro de sus funciones también tendrá la de:

“e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, siempre con respeto a sus derechos, considerando su edad y madurez.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Espina**, presentó una indicación para intercalar, luego de la expresión “madurez” y ante del punto aparte (.), la frase “y el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos”.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, propuso agregar en el literal e) del artículo 3° bis nuevo, luego del punto final que pasa a ser una coma, lo siguiente: “así como lo establecido en el inciso tercero del artículo 19 n°10 de la Constitución Política.”.

El Ejecutivo propuso la siguiente redacción para este literal:

“e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando además, su edad y madurez.”.

En sesión posterior, el Ejecutivo hizo la siguiente nueva propuesta de redacción para este literal:

“e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando su derecho preferente a ser orientados y educados por sus padres, considerando además, su edad y madurez.”.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza, realizó una observación, que estimó de forma, señalando que este literal hace referencia a la participación de los niños y no al rol de los padres,

de modo que se trata de materias distintas y el literal podría ubicarse en otra norma.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** dijo no estar de acuerdo con el señor Ministro por cuanto se trata de las facultades de la Subsecretaría, dentro de las cuales, considera la participación de los niños en todo ámbito de su interés, pero enfatizó que dicha participación debe hacerse respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, agregando el matiz que se debe tener presente también la edad y madurez del niño.

Indicó que en consecuencia, la primera redacción a la norma, estaba bien ubicada donde está, pues es una señal en cuanto a que se deben promover los intereses de los niños, pero ello debe ir acompañado del respectivo derecho de los padres de dar orientación a las actividades o acciones que los niños van a realizar, porque eso es parte de su rol insustituible.

Enseguida el **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó de acuerdo con la última redacción propuesta por el Ejecutivo, señalando que esa norma consigna el respeto que debe tenerse por el derecho preferente de los niños a ser orientados y educados por sus padres.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que el Estado va a promover el fortalecimiento y participación de los niños, siempre respetando el derecho preferente de los padres para la orientación y la guía, que era la anterior propuesta del Ejecutivo, de modo que desde el punto de vista de dónde debe ubicarse la norma, es exactamente donde está actualmente.

Sobre el particular, **el señor Ministro** destacó que la última propuesta trata de tres ideas correlacionadas: el derecho de la niña o el niño a la participación; el derecho a ser orientados preferentemente por sus padres y, por último, para todo ello se debe considerar su edad y madurez, que tiene que ver con su proceso evolutivo frente al mundo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** precisó que persiste una diferencia de fondo con la nueva propuesta ya que esta última se refiere sólo al respeto del derecho de los niños, sin mencionar el derecho preferente de sus padres de orientación y guía que contenía la anterior. Una se refiere al derecho del niño y otra al derecho de los padres.

El **señor Ministro** señaló que el derecho preferente de los padres está establecido en la Constitución y que ello no es el tema de debate, y que esta ley se refiere al derecho del niño o niña, y en este sentido es desde la perspectiva de este último, de su derecho, que la

norma considera que el padre lo oriente. Es la misma función que reconoce la Constitución a los padres pero vista desde el punto de vista del derecho del niño.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que la discusión parte de las indicaciones presentadas, y que se trata de que quien promueve el fortalecimiento en la participación de los niños es el Estado mediante la Subsecretaría de la Niñez, pero que a su juicio a quienes debe cuidárseles el derecho preferente a la orientación y la guía frente al Estado es a los padres, ya que es esa la duplicidad que se produce y debe regularse, Estado frente a familia y padres.

Enfatizó que la indicación presentada busca cuidar el derecho de los padres de educar a sus hijos, de modo que se manifestó a favor de la primera propuesta de redacción, ya que insistió en que el derecho preferente no es del niño sino que de los padres frente al Estado.

El **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza** subrayó que no se está cuestionando el derecho preferente de los padres sino que se está buscando una redacción que sea desde la condición de sujeto de derecho del niño, que se complementa con el otro derecho que es de los padres, y que ahí hay una diferencia de fondo pues se trata que quede expresada esa responsabilidad pero desde el derecho del niño.

A continuación, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que existen varias formas de enfocar este tema y una de ellas es la primera propuesta que realizó el Ejecutivo, pues determina que frente a las políticas públicas del Estado siempre habrá la limitante que es respetar al derecho preferente de los padres a dar orientación y guía a sus hijos.

Agregó que efectivamente ello está planteado desde la perspectiva que frente a los derechos y el interés del niño está el derecho de los padres a orientar y guiar, que tiene como limitante para los padres el deber considerar la edad y madurez del niño.

Indicó que se trata de una norma de contrapeso a las políticas públicas de un gobierno, frente a la cual está la orientación que los padres les den a los niños, lo cual es un derecho que debe ser respetado.

Expresó que no tiene mucho sentido cambiar la perspectiva, como lo ha señalado el Ministro, debido a que el ámbito de los derechos de los niños se encuentra completamente reglado en el país en el Código Civil, que considera el deber de cuidado, tuición y educación de los padres sobre los hijos y que permite incluso que los hijos pueden exigir el cumplimiento de tales deberes ante a los tribunales.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** agregó que de la última redacción propuesta se podría pensar que el niño puede o tendría la capacidad de renunciar a su derecho a que los padres lo guíen, y que no se debe perder de vista que son menores de edad a favor de los cuales se está estableciendo que el Estado debe promover ciertas cosas que los padres pueden enfrentar y no así el niño.

Indicó que esa redacción llevaría a preguntarse si el niño puede renunciar al derecho de ser educado por su papá, lo que no puede hacer porque es un menor de edad, aunque pueda exigir que se proteja su derecho ante el incumplimiento de los deberes paternos. Agregó que lo que busca su indicación y la del Senador Espina es permitir que los padres puedan exigir el ejercicio de sus derechos frente al Estado. Además sugirió volver a la primera propuesta de redacción del Ejecutivo.

El **señor Ministro** manifestó que el derecho preferente de los padres a orientar y a educar a sus hijos fue una discusión larga al momento de debatir el Sistema de Garantías en la Cámara de Diputados, donde incluso se debatió el concepto de autonomía progresiva sosteniendo el Ejecutivo que ella fuera siempre con la orientación de los padres, buscando y alcanzando acuerdo para equilibrar en el sistema de garantías el derecho de los niños, niñas y adolescentes de participar con el derecho de los padres de orientarlos y educarlos.

Agregó que le preocupa que si sólo se considera el ámbito de los padres, se subvalore el derecho del niño, ya que si bien el Estado promueve, este no impone.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que lo que más se ha ido desvalorizando en el país es el derecho de los padres a educar a sus hijos, lo que es un reclamo muy común por parte de los padres, y que lo que se debe reforzar es el derecho preferente de los padres a determinar la educación de sus hijos dentro del marco de la ley que ya tiene suficientes regulaciones.

Agregó que existe todo un catálogo de normas vigentes que establecen con claridad los derechos de los niños frente a sus padres, que les permiten actuar y accionar en contra de ellos e incluso a los tribunales ante el silencio del niño, como ocurre con los menores abandonados que originan medidas de protección.

En la misma línea, dijo que se está estableciendo en esta iniciativa que el Estado va a poder desarrollar políticas que vayan en favor de los intereses del niño, de donde cabe preguntarse por el valor de la opinión de los padres frente a una política que se quiera desarrollar y respecto de la cual no coincide o incluso se opone. La duda es, agregó, qué

ampara al padre en su derecho a orientar y guiar al niño frente a las políticas que impulse el Estado cuando no esté de acuerdo con esas orientaciones.

El **Honorable Senador señor Quinteros** consultó si acoger la primera propuesta formulada por el Ejecutivo significaría que el padre puede negar autorización al niño para participar en alguna instancia, por ejemplo, escolar o de otra índole, por cuanto la nueva propuesta, a diferencia de la primera, considera el respeto al derecho del niño.

Sobre el particular el **Honorable Senador señor Espina** opinó que el padre puede orientar a su hijo pero no puede obligarlo, pero que es evidente que quien está a cargo de la educación de los niños son sus padres y por ende pueden poner determinados incentivos y deben asumir su responsabilidad con sus hijos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** coincidió con que los derechos de los niños se encuentran suficientemente reglamentados tanto en el derecho civil como en todo el derecho de familia. Asimismo dijo entender el sentido de esta letra e) que considera que son los padres quienes deben orientar y guiar a sus hijos respetando sus derechos, y señaló que el padre debe tener la capacidad de desarrollar esa labor, de manifestar su opinión.

Señaló que entiende la preocupación con respecto al derecho preferente del niño, pero que ello no puede menoscabar la preferencia del padre en cuanto a orientar o educar a su hijo, pues es él más que el Estado quien debe tener la facultad de guiar al niño. Al Estado le corresponde promover políticas a su favor, como prácticas de deporte o actividades sociales, pero no puede obligar al menor a pertenecer a una determinada organización por asistir a tal o cual escuela pues ello puede llegar a un punto límite y delicado.

Agregó que es partidario de la primera propuesta que se hizo al respecto por el Ejecutivo, pues ella establece un resguardo en el sentido de indicar que el derecho preferente es del padre de orientar y guiar al menor ante cualquier autoridad o ante el Estado. Señaló que de lo que trata esta letra es que el Estado promueva la participación de los niños en el ámbito de su interés, pero que ello se haga con respeto al derecho preferente del padre de orientarlo de acuerdo con su edad y madurez.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que la propuesta original del Ejecutivo estaba mucho más acorde con lo expresado anteriormente y, aún más, consideraba adecuadamente la limitante de la edad y madurez, lo que es más acorde con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño que habla de tener en cuenta los derechos y deberes de sus padres.

Enseguida, el **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza** dijo entender que debe existir una cautela que establezca la imposibilidad de orientaciones inadecuadas respecto de promover ciertas políticas, y agregó que las políticas públicas son muy cuidadosas en esos aspectos y señaló que, por ejemplo, ellas no podrían incitar al odio.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo hincapié en que hay una cuestión de fondo, que consiste en que algunos estiman que por sobre las políticas públicas, que son buenas, sanas y legítimas en una sociedad como la existente hoy en día, está el derecho preferente de los padres de orientar la educación de sus hijos, el que se ha ido deteriorando considerablemente en el tiempo llegando a un punto en que no hay respeto hacia los padres, ni menos obediencia.

Agrego que la primera propuesta del Ejecutivo la comparte y es muy adecuada, pues en ella incluso se determina que los padres deben considerar los parámetros de edad y madurez del menor al brindar su orientación o guía, lo que es atendible, razonable y apropiado.

La señora Presidente anunció que, de acuerdo al debate, sometería a votación la primea redacción propuesta por el Ejecutivo y, de rechazarse, la segunda de ellas.

-Sometida a votación la primera propuesta del Ejecutivo, que subsume las indicaciones presentadas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

En consecuencia, la letra e) aprobada es del siguiente tenor:

“e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando además su edad y madurez.”.

Letra f)

Este literal se señala lo siguiente:

“f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e), s) inciso primero, t) y w) del artículo 3° para que se incorporen las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.”.

-Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra g)

Indica lo que sigue:

“g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre otros, el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional.”

Para este literal, **el Honorable Senador señor Espina**, presentó una indicación para agregar, luego de la voz “nacional” y antes del punto aparte (.), la expresión “y regional”.

La Comisión tuvo en consideración que el Ejecutivo concuerda con ella, y procedió a votar la indicación y la letra en que ella recae.

-Sometida a votación la indicación y la letra fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra h)

Este literal dispone lo siguiente:

“h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes periódicos que el Estado de Chile debe remitir al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.”.

-El Honorable Senador señor Espina, presentó una indicación para reemplazarla por la siguiente:

“h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes, vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial al Comité de los Derechos del Niño.”.

La Comisión tuvo presente que la indicación perfecciona la norma del proyecto, suscribiéndola la unanimidad de sus integrantes y haciéndola suya el Ejecutivo.

-Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 3)

Este numeral establece lo siguiente:

3) Intercálase en el artículo 4 ° la siguiente letra d), pasando la actual letra d) a ser e):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

El referido artículo 4° se refiere a la organización del Ministerio de Desarrollo Social, y en sus tres primeras letras se refiere al Ministro y a las dos Subsecretarías, respectivamente.

-Sometido a votación, el número fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 4)

Este numeral se dispone lo siguiente:

“4) Agrégase en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la letra “ñ)”, y antes de la coma, la siguiente frase: "a excepción del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la ley N° 20.379".”.

El citado artículo 6° se refiere a funciones de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

La **Subsecretaría de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, indicó que la explicación de la norma dice relación con que el sistema integral “Chile Crece Contigo” pasaría a ser supervigilado por la nueva Subsecretaría de la Niñez, y dejaría de estar en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

-Sometido a votación, el número fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables

Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 5)

Este número agrega a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), exclusivamente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

-Sometido a votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 6)

Con este número se agrega en el artículo 7° el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado, el Subsecretario de la Niñez ocupará el último orden de subrogancia del Ministro de Desarrollo Social. En caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social, para presidir el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.”.

El referido artículo 7° establece el orden de subrogación del Ministro de desarrollo Social.

Respecto de esta disposición, en la Comisión se solicitó al Ejecutivo modificar su redacción, evitando menoscabar innecesariamente el cargo de Subsecretario de la Niñez, **aprobandando la idea, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar** dejando pendiente la votación de su redacción definitiva.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción para esta norma:

“6) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente

“Artículo 7.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al Ministro de Desarrollo Social el Subsecretario de la Niñez.

Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social para presidir el Comité Interministerial de Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

-Sometida a votación, la indicación antes indicada fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 7)

Este número agrega a continuación de la letra k) del artículo 8°, la siguiente letra l) nueva:

“l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo” creado por la ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.”.

El artículo 8°, en sus letras a) a k) determina las labores que especialmente corresponden a las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Desarrollo Social.

-Sometido a votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 8)

Con este numeral, se agrega un artículo 16 bis nuevo, que la Comisión analizó en la siguiente forma:

Inciso primero y letras a) y b)

“Artículo 16 bis.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3° bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.

b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.”.

- Sometidos a votación, el inciso primero y las letras a) y b) fueron aprobados sin modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra c)

Esta letra señala lo siguiente:

“c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos para procurar garantizar la protección integral de los derechos de la niñez.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer, presentó indicación para agregar en el literal c) del artículo 16° bis nuevo, luego de la frase “protección Integral de los derechos de la niñez” la frase “en conformidad con la Constitución y las leyes”.

El Honorable Senador señor Espina señaló que podría interpretarse que esta norma tiene carácter de especial protección y que el resto de las atribuciones no necesariamente debieran ejercerse conforme a la Constitución y la ley.

- Sometida a votación, esta indicación y la letra en que recae fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra d)

Indica lo siguiente:

“d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional.”.

El Honorable Senador señor Espina, formuló indicación para agregar luego de la voz “nacional” y antes del punto aparte (.), la expresión “y regional”.

El Honorable Senador señor Bianchi coincidió con la indicación y señaló que en todas las normas debiese siempre considerarse la posibilidad que la administración atienda las realidades regionales en todas sus actuaciones.

- Sometidas a votación, la letra y la indicación fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Incisos segundo y tercero

“El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, el Ministro de Justicia.

El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes y, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o de quien lo reemplace.”.

El **señor Ministro** destacó que el Comité Interministerial de Desarrollo Social ya existe pero no considera la participación del Ministro de Justicia, razón por la cual se considera en esta norma.

- Sometidos a votación fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Posteriormente, el Ejecutivo solicitó reabrir el debate para votar una nueva redacción para el inciso tercero, incorporando al Ministro del Deporte, del siguiente tenor:

“El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia **y Derechos Humanos y del Deporte.**”.

- Reabierto el debate y puesta en votación, la nueva redacción del inciso tercero fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 9)

Este numeral, intercala el siguiente Título III nuevo, pasando el actual Título III a ser Título IV:

“TITULO III

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA NIÑEZ Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS NIÑOS.

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3° bis de la presente ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, el que tendrá por objeto representar la opinión de los niños, conforme a la evolución de sus facultades, en la adopción de las decisiones públicas que les afecten directamente.

Para el funcionamiento del Consejo Nacional de los Niños, un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social fijará las características y requisitos para ser consejero; el procedimiento de designación de los mismos; los deberes y derechos de los consejeros; duración en el cargo; y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Todos los miembros de los consejos ejercerán sus funciones ad- honorem.”.

El Honorable Senador señor Quinteros formuló indicación para agregar en el inciso primero, y luego de la frase "que será especialmente oído", la siguiente frase antecedido de una coma (,) "de forma previa a su aprobación,".

- Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Respecto del inciso segundo **el Honorable Senador señor Espina**, presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, el que tendrá por objeto representar la opinión de los niños, conforme a la evolución de sus facultades, en la adopción de las decisiones públicas que les afecten directamente, respetando siempre el derecho y deber de los padres de educar a sus hijos.”.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, propuso intercalar en el inciso segundo del artículo 16 ter nuevo, entre las frases "la opinión de los niños" y, "conforme a la evolución de sus facultades", la frase "emitida libremente y sin injerencia indebida por parte de autoridad pública alguna".

Además, el Ejecutivo, propuso la siguiente nueva redacción para este inciso:

“Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, el que tendrá por objeto representar la opinión de los niños, **emitida libremente y sin injerencia indebida por parte de autoridad pública alguna** conforme a la evolución de sus facultades, en la adopción de las decisiones públicas que les afecten directamente, **respetando el derecho preferente de los niños a ser orientados y educados por sus padres.**”.

Previo a entrar al debate de estas indicaciones, la Comisión tuvo presente que de acuerdo a la ley vigente la representación de la opinión de los niños corresponde a sus padres, tutor, curador o a quien tenga su representación legal.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que en forma previa solicitaba una mayor explicación acerca de las

dos nuevas instituciones que se están creando. Cómo se va a conformar el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, cómo se elegirán sus miembros, y respecto al Consejo Nacional de los Niños cómo se conforma y qué rol le corresponde.

Sobre el particular, la **Asesora del Ministerio de Desarrollo Social, señora Nicole Reyes**, indicó que los consejos antes señalados eran dos instituciones distintas, una conformada por niños y otra por adultos, que representan intereses de niños.

En cuanto al Consejo de Niños, dijo que se consideró como una institución diferente porque requiere metodologías distintas la participación de los niños que la de los adultos, y que basados en esa diferencia se establecerá un reglamento que determinará cómo se van a desarrollar cada una de las líneas de participación. Para promover la participación infantil se requiere una línea estratégica de promoción de esa participación de modo que quienes sean parte de este Consejo, sean niños representativos de las comunas y las regiones y no sean “elegidos” por así decirlo, sino que sean verdaderos representantes de los intereses de los niños.

Destacó que hay varias experiencias nacionales de participación infantil, como en el Sename en que existe un Consejo de participación de la sociedad civil de niños que funciona al alero del trabajo promocional que han realizado las oficinas de protección de derechos, y que con los Consejos de niños se quiere realizar un trabajo serio de participación en que ellos sean reconocidos y que precisamente se considera un reglamento para que el proceso no sea discrecional.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** dijo que sinceramente no veía la forma en que ello podría funcionar por mucho que exista un reglamento y que no se sabe cómo podría representar a los niños de todo el país. Agregó que entendía lo del Consejo de la Sociedad Civil porque es otro concepto, en el que existen estructuras, lo que no ocurre en el caso de los niños.

En la misma línea, inquirió mayor información respecto a qué sería considerado en el reglamento que se ha señalado para poder componer un consejo de este tipo, y agregó que frente a la posibilidad de legislar sobre una institución que no funcione es preferible no hacerlo.

Señaló que surgen muchas dudas sobre su funcionamiento y si, por ejemplo, los niños nombrarán un secretario ejecutivo o lo hará el Ministerio, etc. todo lo cual no está claro, aunque no se sea contrario al concepto de participación. No es lo mismo decir que los niños participaran en consejos escolares que en el Consejo que se propone, que más bien parece una norma declarativa de intenciones.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que si bien no se van a elegir a los niños se ha dicho que serán representativos, de modo que quiso saber quién definirá aquello. Asimismo, dijo que no se vislumbra claramente cuál es la tarea de este consejo pues no se sabe sobre qué discutirá el Consejo, su ámbito de competencia, además de las complejidades señaladas en la intervención anterior.

El **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, manifestó que hoy existen consejos de esta naturaleza como, por ejemplo, en las OPD (Oficina de Protección de Derechos) en que se trabaja con grupos de niños y se canalizan intereses, inquietudes y visiones, y que el mecanismo de representación lo define la propia oficina, haciendo presente que hace pocas semanas se reunió con uno de ellos, que manifestó sus preocupaciones sobre materias de discriminación y temas de inquietud pública.

Ahora, frente a las dudas que dijo entender sobre este tema, propuso que se deje pendiente esta discusión con el objeto de realizar una revisión y las precisiones que sean del caso.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que no obstante haber formulado una indicación al respecto ella fue presentado bajo el supuesto que se aprobaría la disposición, pero que revisada nuevamente la norma no ve como podría funcionar este consejo que no puede compararse con las OPD, de gran importancia y que atienden a niños vulnerables para llevar adelante los programas de terapia multisistémica, programas del Sename, y que permite verificar si los programas funcionan o no,

Agregó que una institución como en Consejo Nacional de los Niños tendría una complejidad imposible; cuáles, quienes, por qué, de qué edad. Originará una demanda de elección democrática, con padrones electorales, sin saber si será por lista de partidos o por afinidad, o de niños provenientes de colegios fiscales o particulares, sin que tales lógicas tengan pertinencia en los niños.

El **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, expresó que hay más de una forma de participación, que puede por consultas, como en materia de pueblos originarios, y que no se trata de crear un mecanismo sujeto al servicio electoral ni nada parecido, sugiriendo dejar pendiente el tema para precisar adecuadamente su propósito.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que tal como está propuesto el consejo de los niños no tiene ninguna consistencia y que parece una propuesta impracticable. Agregó que perfectamente se puede cumplir con los compromisos internacionales del

país pero que difícilmente puede darse una organización estructurada y seria bajo el supuesto que se propone.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** reiteró su solicitud de precisar cómo se conformará el Consejo de la Sociedad Civil, quienes lo integrarán, cómo se elegirán, etc.

El **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, precisó que se trata de los organismos ejecutores de las políticas públicas en la primera infancia, pues no se podría tener una ley en materia de protección de la niñez donde se formule una política nacional sin escuchar a quienes despliegan el 95% de la política pública, en los hechos.

Agregó que el mecanismo de representación se está delegando a un reglamento que de alguna forma garantice la participación de manera representativa, pues actualmente existen agrupaciones de organismos ejecutores que son muy transversales desde el punto de vista de su composición.

Por último, agregó que la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, es la que se aplica para cada ministerio o entidad pública en esta materia.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** manifestó que el Consejo Nacional de los Niños resulta totalmente inconveniente y que hay muchas otras fórmulas para recabar el parecer de acuerdo a las organizaciones que espontáneamente les son propias, de acuerdo a sus propios intereses, como centros de alumnos u organizaciones deportivas, por ejemplo.

Respecto del otro Consejo, de la Sociedad Civil, estimó que era necesario precisar la norma, no dejar los detalles al reglamento y establecer ciertos parámetros en la ley, evitando entregar un poder omnímodo a cualquier gobierno de turno que podrá decidir por vía de un decreto a quienes permite participar, y además solicitó dejar abierta la discusión de toda la norma pese a la indicación ya votada, reabriendo el debate si fuere necesario, que es una práctica aceptada por la Comisión.

El **señor Ministro** enfatizó que no es arbitraria o discrecional de la administración de turno la definición de un consejo de la sociedad civil, ya que está normado en la ley de participación ciudadana antes señalada, es decir, que no se está innovando al respecto sino que sólo se ajusta esta iniciativa a la legislación vigente.

Agregó que en caso de aprobarse una ley sin la identificación de un consejo de la sociedad civil éste existiría igual toda vez que la ley N° 20.500 así lo consagra, de manera que el identificar un consejo

de este tipo en la ley se tiene presente que existe interés de la sociedad civil de participar y de ver reflejadas sus opiniones en la normativa, lo que constituye un elemento importante de la política pública.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que no hay problema en reabrir el debate en atención a que existe unanimidad sobre la conveniencia de alcanzar un consenso a favor o en contra, y que podrían explorarse otras alternativas para permitir que ante el Ministerio todos los interesados puedan expresar sus opiniones.

Finalmente la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó dejar pendiente todo el Título y su artículo 16 ter para la siguiente sesión.

Por su parte el **señor Ministro** expresó que en la próxima sesión se referirán a la forma y mecanismo de participación que considera la ley N° 20.500.

- - -

En sesión posterior, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, manifestó que la ley N° 20.500 sobre participación, cuenta con un reglamento y con un instructivo presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, sobre política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad. Lo principal según dijo, es que la ley reconoce el derecho a participar a un conjunto de organizaciones que son parte de un registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, que incorpora a asociaciones y fundaciones conforme al Código Civil; organizaciones comunitarias funcionales y a personas jurídicas sin fines de lucro constituidas por leyes especiales.

En la misma línea, destacó que son consideradas como organizaciones de interés público aquellas cuya finalidad es la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro.

Con respecto a las materias, señaló que la ley en comento modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado e incorporó un nuevo título referido a la participación ciudadana y la gestión pública, en el que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, y que dispone que cada órgano del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Agrega que los órganos del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas

materias de interés ciudadano en que se requiera conocer de la opinión de las personas y, lo que es más importante para la discusión del artículo 16 ter, que los órganos del Estado deben establecer consejos de la sociedad civil de carácter consultivo que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

De acuerdo a la normativa antes señalada el Ministerio de Desarrollo Social tiene un reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, el cual es de carácter consultivo, representativo y pluralista, integrado por 15 consejeros, en el que se incluyen a representantes de los consejos de la sociedad civil de los servicios relacionados como Senama y Fosis, entre otros, de la Asociación Chilena de Municipalidades, de juntas de vecinos, además de expertos en desarrollo social, todo lo cual está normado y corresponde al cumplimiento de la ley N° 20.500.

Destacó que lo importante era que en el primer inciso del artículo 16 ter tiene el propósito de profundizar la participación ciudadana en la discusión y toma de decisiones en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Ministerio y sus servicios relacionados. Agregó que el reglamento señala las normas que regulan su funcionamiento, la elección de los consejeros, sus atribuciones y responsabilidades.

Enseguida, recalcó que en esta ley, además del consejo descrito, se está estableciendo un consejo de la sociedad civil en materia de niñez, dándole un rol relevante, haciendo obligatorio oírlo antes en materia de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción y respecto a los estudios e investigaciones sobre niñez en lo que dice relación con el informe sobre el estado general de la niñez.

Hizo presente que el inciso segundo fue considerado especialmente por los aspectos que se encuentran en la Convención de Derechos de los Niños, que considera la participación de los niños, niñas y adolescentes como uno de sus principios, el que se explica como una libertad general que afirma al niño como una "persona" a cabalidad, y que en coherencia con ello considera derechos como los establecidos en el Art. 12.- Derecho a Expresar Opinión; Art. 13.- Libertad de Expresión; Art. 14.- Libertad de Pensamiento y; Art. 15.- Libertad de Asociación.

A mayor abundamiento, recalcó que la Observación General N° 12, de 2009, del Comité de los Derechos del Niño, precisó respecto al "derecho del niño a ser escuchado", cuyo principal objetivo es apoyar a los Estados partes en la aplicación efectiva del artículo 12 de la Convención, que ellos deben: "Garantizar que haya las condiciones adecuadas para apoyar y estimular a los niños para que expresen sus

opiniones, y asegurarse de que estas opiniones se tengan debidamente en cuenta mediante normas y dispositivos que estén firmemente cimentados en las leyes y los códigos institucionales y sean evaluados periódicamente respecto de su eficacia”.

Señaló que el Ejecutivo haciéndose cargo de lo expresado por los organismos internacionales ha considerado el Consejo de los Niños, teniendo presente también que ya hay experiencias nacionales de participación infantil en otras normativas, como por ejemplo:

-en Educación: 1) Consejos Escolares (Ley N°19.979 del año 2004); 2) Centros de Alumnos; 3) Consejo de la Sociedad civil del MINEDUC.

-en Salud: Consejo Consultivo de Adolescentes y Jóvenes del Ministerio de Salud (30 consejeros correspondientes a las 15 regiones del país. Resolución Exenta N°65).

- en Justicia: 1) Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes de la Dirección Nacional de SENAME; 2) Encuesta “Mi opinión Cuenta”; 3) Programas promotores de la participación (OPD).

Luego, dijo que el rol de los consejos de participación en el sistema de garantías, que se ha explicado en sesiones anteriores, tiene que ver con la generación de la institucionalidad mínima necesaria para dar cuenta como país de un proyecto en discusión y de los compromisos adquiridos en el marco de la Convención de Derechos de los Niños.

Por último, enfatizó que se está trabajando sobre los más diversos temas dando una cabida institucional donde el Estado se asegure que pueden participar con su opinión debidamente considerada.

Fundamentando su voto en contra, el **Honorable Senador señor Espina** reiteró que crear un consejo específico para niños donde no se sabe quién lo integrará o cómo se integrará, no le parece adecuado por cuanto los niños pueden ser escuchados de otras maneras sin necesidad de tener un consejo específico. Agregó que no votaría a favor ninguna norma de creación de un organismo en que no se sepa quién y cómo lo integra.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que era muy complejo definir cuál será la representación de este Consejo, además que en el caso de los niños, hay muchas maneras de escucharlos respecto a temas específicos, como los ejemplos que se han señalado, de modo que de la manera propuesta no cumple con lo que se podría esperar.

- Sometido a votación, el inciso segundo fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, y Zaldívar. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Quinteros. Por la misma votación son rechazadas las indicaciones presentadas a esta norma.

Cabe hacer presente que **la Honorable Senadora señora Von Baer**, presentó una indicación para intercalar en el inciso tercero del artículo 16 ter nuevo, entre las frases "Para el funcionamiento del" y "Consejo Nacional de los Niños", la frase "Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del".

- Sometida a votación conjunta la indicación y en inciso tercero fueron rechazados por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, y Zaldívar. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Quinteros.

- Sometido a votación, el inciso cuarto fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión. En contra votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, y Zaldívar. A favor el Honorable Senador señor Quinteros.

A Continuación la Comisión retomó el estudio del inciso primero del artículo 16 ter, en virtud del acuerdo en tal sentido adoptado en la sesión anterior.

Respecto de esta norma, la **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que la justificación para incorporarlo en esta ley parece muy general, y solicitó mayor especificidad en cuanto a la forma de elección de los miembros del organismo en estudio.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, indicó que al estar este consejo de la sociedad civil amparado en la ley N° 20.500 es obligatorio que la forma de elección sea de manera diversa, representativa y pluralista por un lado y, por otro, también obliga a mirar el registro que se crea de las organizaciones de interés público en el ámbito de dicha ley (sin fines de lucro).

En este contexto, precisó que la forma de elección va a depender de cada ministerio en particular respecto de la ley N° 20.500, pues ello dice relación con el ámbito de acción. A modo de ejemplo, señaló que en el Consejo del Ministerio de Desarrollo Social, si bien puede haber organizaciones que sean deportivas u otras, tienen que ser organizaciones sociales que formen parte de un registro.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que la norma propone un Consejo con independencia de las normas de la ley N° 20.500, y que la preocupación es cómo se eligen para este particular Consejo, pues no se dice cómo se eligen, quién las elige, siendo muy poco específico decir, por ejemplo, que es plural.

La **personera de Gobierno** indicó que el mecanismo de elección es democrático, y que el caso específico del Consejo del Ministerio de Desarrollo Social es una democracia indirecta, en el sentido que cada servicio relacionado como Senama o Senadis cuenta con un mecanismo participativo donde las personas se inscriben y son votadas por sus pares. Por ejemplo, agregó, en el caso de Senama hay un conjunto de organizaciones de adultos mayores que tienen que tener reconocida su existencia para los efectos de recibir aportes fiscales normalmente provenientes del fondo de adultos mayores. Esas mismas asociaciones presentan sus representantes y los elegidos son parte del Consejo del Senama, y lo que hace el Ministerio es solicitar que de entre tales representantes se elija uno para que forme parte del Consejo del Ministerio, lo que genera un mecanismo indirecto.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** manifestó que votaría en contra este inciso pues dijo que si ya está en vigencia la ley N° 20.500 no tiene por qué repetirse sus disposiciones en todas las leyes, y además dijo que tampoco ve razón para que se haga una consulta especial para el ejercicio de dos atribuciones específicas del Ministerio.

Respecto de los informes e investigaciones, consultó si se ha analizado la posibilidad que exista una regulación para la información pública a la que puedan acceder los propios niños, considerando que ella puede resultar perjudicial para su propia integridad o salud, ya que gran parte de los estudios se refieren a situaciones en que incluso los adultos al conocerla deben actuar con mucha prudencia a fin de evitar causar daños, como se ocurriría si se estigmatiza a un conjunto de personas, por ejemplo, por vivir en determinados barrios.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, indicó que en los estudios y todo el tratamiento que se hace en el ámbito de buen diseño de políticas públicas se distingue entre lo público y no público de acuerdo a la ley de datos personales⁵ que contempla la reserva de información, por ejemplo, cuando afecta a personas.

Sobre la necesidad de considerar al consejo no obstante la vigencia de la ley N° 20.500, dijo que al Ejecutivo le parecía relevante incorporar este tema para contar con la participación de estas

⁵ Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de carácter personal

organizaciones de interés público, en particular a la hora de discutir los temas que tienen que ver con la protección de derechos de los niños. Dado lo anterior, expresó que se quiso dejar en forma expresa, obligatoria la creación de un consejo, y no dejarlo a criterio de algún ministro, pues la ley citada se cumple con la sola existencia del actual Consejo de la Sociedad Civil en el ministerio.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que consideraba importante oír a la sociedad civil en este ámbito porque es muy activa y que cumple un rol cooperador con el Estado, como ocurre con el Bloque de la Infancia, pero que le parece contradictorio que por una parte se releve el rol del consejo pero no se defina en la ley quienes podrán participar, porque de otra forma es suficiente la ley vigente o queda entregado al arbitrio de la autoridad, y que le parece importante que sea reconsiderado el tema durante los restantes trámites.

El **Honorable Senador señor Quinteros** expresó su acuerdo con dejar abierta la posibilidad que durante la tramitación se proponga una fórmula distinta y satisfactoria para lograr el efecto perseguido clarificando una norma dudosa.

- Puesto en votación, este inciso, se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Quinteros. En contra votó el Honorable Senador señor Espina.

Repetida la votación en virtud del artículo 178 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros se abstuvieron, quedando en consecuencia rechazado el inciso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

Esta norma dispone lo siguiente:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los

grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán por el sólo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data, se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso, del personal dispuesto en los incisos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) También podrá determinar la o las fechas para la entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece

Contigo”, del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.”.

Numeral 1)

Señala lo siguiente:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

Se deja constancia que se hizo presente que el artículo número 17 del artículo 19 de la Constitución Política asegura “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes;” y que el inciso segundo del artículo 64 de la misma Carta Fundamental, refiriéndose a los decretos con fuerza de ley, señala que “Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.”.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina**, señaló que este problema lo planteó hace muchos años el Senador Viera-Gallo, porque es frecuente que se entregue al Ejecutivo facultades amplias para establecer una planta de acuerdo a su real saber y entender, y que considerando la importancia de respetar la norma constitucional formula reserva de constitucionalidad respecto de la delegación de facultades sobre materias objeto de garantía constitucional, sin perjuicio que en otras oportunidades se haya cometido ese error.

Agregó que a esta situación incluso se opuso en el gobierno anterior cuando se pretendía crear una institución entregando atribuciones discrecionales al Ejecutivo pues, como ha ocurrido en la Comisión de Constitución, el Gobierno debe presentar un esquema o modelamiento de la planta y que se consigne en la norma aspectos básicos, como que el concurso de las personas que entren a la planta sea público,

transparente y que establezca todas las condiciones necesarias para desempeñar el cargo para terminar con el estigma de los operadores políticos, que termina afectando a los funcionarios de la administración del Estado.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner, señaló que era importante aclarar que lo que se está estableciendo como facultad es fijar los requisitos generales y específicos del ingreso a la promoción de cargos de planta, lo que no es materia de la ley orgánica constitucional en cuanto no altere la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y enfatizó que así ha sido declarado por el Tribunal Constitucional en distintos fallos (Rol 1150-08; 1059-08; 2836 y 2889-15), de modo que enfatizó que mientras no se disponga algo distinto a la ley de Bases señalada la norma en discusión no es inconstitucional.

Asimismo, recalcó que no se está autorizando a la Presidenta a dictar normas que alteren lo dispuesto en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sino que se está normando es cómo se va a generar a través de concurso, en el ámbito de la ley y del estatuto administrativo, la incorporación de los funcionarios que a futuro serían parte de la Subsecretaría que se crea.

El Honorable Senador señor Espina insistió en que de acuerdo a la Constitución Política la estructura de las plantas no puede ser hecha por reglamento, y que más adelante la norma, en su numeral 5), reitera que por facultad delegada se pueden fijar requisitos para el desempeño de los cargos y, aún más, indica que para ciertos funcionarios, los que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, ellos no serán exigibles, haciendo presente que no pueden ser traspasados a cargos respecto de los cuales no cumplen los requisitos, que es el tema de Sename llevado a otra dimensión.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que esos problemas se pueden solucionar con la aprobación de la indicación del Senador Espina que determina que para ingresar a cargos de planta o contrata se deben cumplir los requisitos, así como con la de la Senadora Von Baer que propone eliminar la exención del cumplimiento de los límites de dotación máxima de personal y el numeral 5) completo. Además, señaló, le parece necesario modificar el número 4) para hacer obligatorio que se fije la fecha para la entrada en vigencia de la ley.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que en la tramitación de otros cuerpos legales se ha actuado de acuerdo a lo señalado por el Senador Espina, como en los caso de la creación del Ministerio del Deporte y del Ministerio de Cultura.

La **señora Subsecretaria** indicó que ya se había presentado un modelo de planta pero que en todo caso lo presentarían nuevamente, e insistió en que para el gobierno esta norma no es inconstitucional porque ella está de acuerdo a la ley orgánica constitucional en relación a las Bases Generales de Administración del Estado, pues nada distinto a lo que se establece en esa normativa se ha considerado en este numeral con respecto a las plantas.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que efectivamente se ha entregado a la Comisión una estructura general, pero que ello no es igual que un modelamiento o esquema que contiene una información mucho más específica que la que se ha presentado, y que es lo que se está solicitando hacer, al igual que cuando se trató de otros ministerios.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó que en su presentación efectivamente se habló del número de cargos, entre otros temas, pero que ello no se encuentra reflejado en la norma jurídica que se propone que es lo que corresponde, porque con independencia de la buena voluntad que se tenga hacia la señora Subsecretaria la norma jurídica debe ser autosuficiente y unívoca, pues al menos el parlamento debe saber cuántos cargos nuevos se están creando, de qué categoría, cuál será su distribución, todo lo cual debe estar expresado en la ley, sin perjuicio de coincidir en que sobre las facultades que se pueden delegar hay dos interpretaciones distintas, pese a lo cual le parece más apropiada la que ya ha planteado, que además es sana en cuanto elimina presiones a cualquier gobierno tanto para que amplíe indefinidamente los cargos públicos o para que no sean ocupados los previstos a fin de disminuir el gasto público.

Al respecto, **la representante del Gobierno** hizo presente que todo proyecto tiene un informe financiero que se hace efectivamente en base a un modelamiento, no obstante, dijo, hay aspectos del mismo que son materias legales y otras que son materia de leyes que no son permanentes como la ley de Presupuestos, de tal manera que recalcó la necesidad de separar esas materias y tener absoluta claridad respecto de lo que es y no es permanente.

En la misma línea, señaló que en general la normativa que menciona las dotaciones máximas una vez que ya existe en régimen una nueva institucionalidad es precisamente la ley de Presupuestos, y otras leyes permanentes, como lo es la ley de Bases de Administración del Estado y el Estatuto Administrativo.

Así, expresó, en general no es que se pueda generar una nueva institucionalidad decidiendo arbitrariamente quiénes son las personas que van a componer cada una de las organizaciones, pues hay normativa respecto del sector público, y lo que recogen estos artículos

transitorios es un compendio de todas ellas y cuyo cumplimiento en su momento es revisado por la Contraloría General de la República.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que es evidente que las leyes dicen relación con la disponibilidad de recursos que tengan los gobiernos para incorporar personal a contrata y honorarios, pero insistió en que es necesario conocer la planta que se tiene pensada y los criterios generales.

Además, entregó al Ejecutivo una serie de propuestas de indicaciones de parte de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social para que fueran consideradas, pues consideró que ellas son de su iniciativa legal exclusiva.

- - -

En sesión posterior, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, expresó que han preparado una minuta para explicar la institucionalidad que se crea, que contempla un soporte en materia administrativa y de finanza, y temas de auditoría y control de gestión por parte de la Subsecretaria de Servicios Sociales, y a su vez, en todo lo que dice relación con relaciones de sistemas de información y tecnologías, recibirá el respaldo de la Subsecretaria a su cargo.

Destacó que todas las funciones de la Subsecretaria están en sintonía con el artículo 3° bis que las establece, y que en particular, dadas las funciones del subsecretario, es posible distinguir dos nuevas divisiones:

- Por una parte, indicó, la división de planificación de políticas de infancia considera un área de estudios y otra de planes de acción.

En la primera se desarrollaran periódicamente estudios e investigaciones sobre niñez y el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional, además de colaborar en la elaboración de los informes periódicos del Comité de Derechos de los Niños de Naciones Unidas y en las funciones de la letra e), s), t) y w) del artículo 3° de la ley N° 20.530 del Ministerio de Desarrollo Social, en todo lo que tiene que ver con las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de los niños.

La segunda área hace referencia al Plan de Acción Nacional de Niñez, que propondrá la Política Nacional de Niñez y su Plan de Acción, e informará sobre su ejecución recomendando las medidas correctivas que resulten pertinentes.

Por otra parte está la división de Promoción y Protección de Derechos de la Infancia, que considera dos principales áreas de trabajo. En primer lugar, un área destinada a la coordinación general y administración del Sistema de Garantías, cuyo trabajo será desarrollado por la Unidad Nacional de Protección, que deberá administrar, coordinar y supervisar el Sistema de Garantías, en especial la ejecución directa o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños, y de las acciones, definidas en la Política Nacional, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

Además, impulsará acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción o protección integral de los derechos de la niñez y promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, siempre con respeto a sus derechos, considerando edad y madurez.

En segundo lugar, la división contará con un área relativa al Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo, unidad que administrará, coordinará y supervisará las acciones estratégicas del subsistema abordando sus diferentes áreas programáticas, desarrollando sus lineamientos técnicos y resguardando una correcta ejecución presupuestaria.

Indicó que en las Seremias se tienen consideradas dos personas que en particular tengan relación con el nivel regional de la infancia, con el plan de acción en lo que tiene que ver con eso y también con el Chile Crece Contigo.

Sobre la cantidad de funcionarios que se tiene presupuestado, señaló que en total eran 56 personas; que en el estamento directivo considera un subsecretario, un jefe de gabinete, un jefe en las mencionadas divisiones, tres funcionarios administrativos y dos auxiliares, y asimismo, se consideran cuatro profesionales y los veintiún funcionarios que ya son parte del Chile Crece Contigo, a los cuales se suman tres personas y diecinueve funcionarios que son parte del apoyo de las otras subsecretarías y en particular de las seremi a nivel regional.

A continuación, el **Honorable Senador señor Espina** formuló dos consultas. La primera es sobre la labor que cumple la unidad de protección administrativa que se ha mencionado, y la segunda es por la razón que impide que el esquema de planta propuesto no quede en la ley en lugar de quedar entregado a un reglamento.

Reiteró que es importante respetar la norma constitucional pues de lo contrario se da una atribución amplia y completa al gobierno para armar una planta según su particular forma de pensar, lo que

estimó inconstitucional en atención a que los requisitos de los cargos públicos deben estar en la ley debido a que en la Carta Fundamental se garantiza a todas las personas la admisión a todas las funciones y empleos públicos sin otros requisitos que los establecidos en la propia Constitución y en la ley, de lo que se llega a que esos requisitos además no pueden ser establecidos por facultad delegada en atención a que recaen en una materia comprendida en las garantías constitucionales, razones por las cuales formuló reserva de constitucionalidad, por cuanto el establecimiento de las plantas y los requisitos para acceder a sus cargos no puede quedar sujeto a un reglamento o a una decisión del Gobierno ni realizarse mediante facultades delegadas.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que era necesario saber cómo se accede a los puestos de planta, y respecto del tema regional consultó si los diecinueve funcionarios que se han señalado son personas que se adicionan a las ya existentes en las secretarías regionales ministeriales.

La **señora Subsecretaria Berner**, en cuanto a la labor de la unidad de protección administrativa, señaló que actualmente se está legislando en la Cámara de Diputados lo que dice relación con el Sistema de Garantías de la Niñez⁶ que genera un conjunto de garantías respecto de derechos de los niños en relación a temas de salud, educación y otros. En esta línea, señaló, alguien debe hacerse cargo de la coordinación, articulación y seguimiento de dicho sistema, porque cada una de esas materias es de índole intersectorial salud, educación, etc., y que dicha labor corresponderá precisamente a esa unidad.

Sobre las diecinueve personas consideradas para regiones, manifestó que son personas en la Seremias y dependientes de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que en la práctica son diecisiete personas adicionales en las regiones, más dos personas que apoyan en labores administrativas desde el nivel central.

En cuanto a la forma de acceder a los cargos, indicó que es la que se encuentra establecida en el Estatuto Administrativo y en la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que es lo que se menciona en el punto uno del artículo primero transitorio. Agregó que en general la forma de acceder a los cargos es a través de concursos que se encuentran normados en la administración pública, de modo que desde ese punto de vista no hay diferencias, salvo para las personas que actualmente están en labores en la Subsecretaría en que se propone que pasen directamente a la nueva institucionalidad, como se menciona en el numeral 5) del artículo 1° transitorio.

⁶ **Boletín N° 10.315-18** Sistema de garantías de los derechos de la niñez; en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** agradeció la explicación sobre el área de protección, haciendo presente que en un primer momento pensó que era una unidad interna se refería a los propios funcionarios.

Luego, hizo presente que efectivamente la ley regula los concursos para el ingreso a los cargos de planta, pero que respecto de los cargos a contrata y honorarios el Gobierno acogió varias glosas en la ley de Presupuestos para establecer que dichos funcionarios debían cumplir ciertos requisitos, como la idoneidad para el cargo, y que el procedimiento de contratación fuera transparente, objetivo y determinado por un mecanismo de concursabilidad y especialización.

Dicho esto, indicó que una de las objeciones que se ha hecho respecto de la forma de contratación de personas es que mediante los mecanismos de contrata y de honorarios se responde a favores o presiones políticas, por lo que consultó por qué no se establece en la ley que deben cumplirse las exigencias o principios de idoneidad, transparencia, concursabilidad y especialización en los cargos que no sean de exclusiva confianza, que es la forma en que se aprobó diversas glosas de la Ley de Presupuestos con la intención de impedir las malas prácticas a que se ha referido y que afectan normalmente la real forma de ingreso del personal a contrata y especialmente de los a honorarios.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner** precisó que lo que se ha presentado corresponde a la dotación, que debe entenderse referida a la planta y contrata y no a los honorarios, que la propia ley limita. En la misma línea, indicó que en el marco de los requisitos generales y específicos de ingreso y promoción a los cargos se aplican los criterios de transparencia, imparcialidad, idoneidad y especialidad para la contratación de los funcionarios.

El **Honorable Senador señor Quinteros** solicitó al Fiscal del Ministerio presente en la sesión, que explique y aclare si está o no establecido en el régimen general sólo respecto de los funcionarios de planta y contrata los principios señalados por el Senador señor Espina.

La **señora Subsecretaria** enfatizó que precisamente, que los principios generales en el ámbito del Estatuto Administrativo se aplican para lo que es conocido como “dotación” y que comprende a los funcionarios de planta y contrata, lo que nada tiene que ver con los honorarios.

Enseguida, el **Fiscal de la Subsecretaria de Evaluación Social, señor Jaime Gajardo**, dijo que efectivamente en distintas normas del ordenamiento jurídico se han establecido para los

cargos de planta y contrata, que conforman la dotación, ciertos requisitos de acceso y de comportamiento, cosa que viene según dijo, de la Constitución Política que en su artículo 8° ya establece el principio de probidad para los funcionarios públicos, y en una serie de otras normativas como la ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente en sus artículos 3°, referido a la transparencia, publicidad, probidad y control, o 47, que establece la carrera funcionaria fundada en el mérito, antigüedad e idoneidad de los funcionarios para lo cual existe la calificación en un proceso objetivo e imparcial. De igual manera el artículo 16 de la misma ley establece que para ingresar a la administración pública -que puede deberse al ingreso a un cargo de planta o una contrata- se requiere cumplir los requisitos generales del respectivo estatuto y con lo establecido en su Título III, que se refiere a la probidad.

Con respecto a la Ley de Presupuestos del año 2017, en que se incorporó la glosa antes mencionada por el Senador señor Espina, y en particular para el Ministerio de Justicia y la Subsecretaría de Derechos Humanos, ella señala que “toda contratación de personal deberá cumplir con la normativa general de contratación de funcionarios públicos, en especial con los criterios de transparencia, imparcialidad, idoneidad y especialidad”, de donde se entiende que la normativa general establece justamente esos criterios, y reforzadamente para quienes forman parte de la dotación respectiva que considera, como se ha precisado, a los funcionarios de planta y contrata.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que en esta norma transitoria también se establece en su numeral tercero que la limitación establecida respecto de los honorarios no se va a cumplir, y consultó por la razón tenida en vista para ello.

La **Subsecretaria señora Berner**, indicó que ello dice relación con otras normas, y que lo que se consigna en el este artículo transitorio, respeta lo que se ha legislado en toda la institucionalidad en otros proyectos de ley como el del Ministerio de la Mujer o la Subsecretaría de Derechos Humanos, y en esa lógica, señaló, lo que se establece en cada numeral del artículo transitorio tiene que ver con los requisitos generales y específicos que determinan la Ley de Bases y el Estatuto Administrativo, con trabajar con esta normativa respecto de la flexibilidad de la dotación entre planta y contrata debido a que parte de los funcionarios ya está en funciones en el Ministerio, de modo que reiteró que se ha mantenido la forma de legislar cuando se trata de crear institucionalidad. En cuanto a la dotación máxima, manifestó que ella se establece anualmente en la Ley de Presupuestos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Bianchi** dijo que si bien es efectivo que de esta forma se ha hecho en otros proyectos, la pregunta sigue siendo por qué no incorporar a la gente que se

encuentra a honorarios en la ley, especialmente porque está creando la institucionalidad en un tema sensible para el Estado y el país como lo es la niñez, lo que justifica establecer los mecanismos para que se incorporen a ella las mejores personas, siendo más rigurosos que en los demás casos.

La **personera de Gobierno** insistió en que lo que hace este proyecto de ley es permitir que las personas que a honorarios han trabajado ya por bastante tiempo en el Chile Crece Contigo puedan acceder a integrar esta nueva planta, pasando a ser parte de su dotación, con lo que se da mayor institucionalidad y calidad de empleo a las personas que hoy se desempeñan en la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Luego la **Jefa del Departamento Institucional Laboral de la Dirección de Presupuestos, señora Patricia Orellana**, hizo presente que precisamente esta norma permite la regularización de pasar de los honorarios a la contrata, y dijo que en caso de no existir tal regulación la situación sería muy restringida y obligaría a mantener a los honorarios en esa calidad, por lo que destacó que es fundamental mantener la norma en comento dentro de este proyecto de ley.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que lo que se ha mencionado es correcto y va en la misma línea de lo que se ha hecho en otros proyectos de ley y que es una forma de dar mayor estabilidad a los funcionarios, entendiéndose que quienes están trabajando actualmente cumplen los requisitos y que en caso de producirse vacantes puede hacerse una excepción a su respecto. Reiteró que siempre se ha hecho de esta forma y que al contrario de lo que se pueda creer va a permitir nombrar en la planta a gente que está trabajando actualmente en el Chile Crece Contigo a honorarios y que tiene la experiencia.

El **Honorable Senador señor Espina** reiteró que estimaba necesario repetir la norma que se consideró en la Ley de Presupuestos respecto de los criterios para la contratación de funcionarios a contrata y honorarios, pues si sólo basta con el Estatuto Administrativo hubiese sido innecesaria su inclusión. En la misma línea, señaló que no ve razón por la cual las contratas no deban ser concursadas y puedan oponerse a ellas y postular a ingresar a los empleos públicos todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, tal como garantiza la propia Carta Fundamental. Agregó que basta consultar con cualquier ex Presidente de la República, Ministro o Intendente para constatar que todo gobierno recibe presiones para incorporar a personas de sus propios partidos a los cargos públicos.

Respecto a las normas sobre la dotación, recalcó que ellas no incluyen a las personas a honorarios, a quienes se les aplican las disposiciones de sus respectivos contratos sin que les sean aplicables las

normas del Estatuto Administrativo, por lo que subrayó que debiesen considerarse en la ley y eliminar prácticas inapropiadas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** dijo que no ve razón para que cada vez que se crea una planta deban incorporarse los requisitos que ya están considerados en las normas generales de la Administración Pública, pues ello sería redundante y por tanto innecesario.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner, reforzó la idea que todo lo que se considera en esta norma dice relación con la dotación que es planta y contrata, que debe cumplir con todos los requisitos que establecen otros cuerpos legales. Sobre los honorarios, dijo que ello no se considera pues lo que se quiere es una institucionalidad con personal sujeto a toda la las normas vigentes, incluido el estatuto administrativo, y que sean parte de la dotación.

Con respecto a la constitucionalidad de este artículo, enfatizó que no es correcto señalar que no cumple con la Constitución pues lo que se hace es establecer criterios generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos, en el ámbito de lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo), sobre lo cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en esta misma línea.

El **Honorable Senador señor Espina** dijo que si se estableció en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado los principios de probidad y otros, y también en la Ley de Presupuestos, es porque se estimó que era necesario reforzar tales principios, y que en nada perjudica que se introduzca una norma de este tipo en el presente proyecto de ley. En segundo lugar, siendo evidente que también existirá personal a honorarios, no ve motivo alguno para no extender tales exigencias a dicho personal.

En cuanto a la interpretación constitucional manifestó que ha sido un permanente debate entre el parlamento y los gobiernos el establecer las plantas en la propia ley, y que siempre ha instado porque en la ley se exprese al menos el número de cargos y sus categorías, lo que lleva aparejado el cumplimiento de las exigencias que el Estatuto Administrativo y la Ley de Bases establecen para ellas, como el contar con enseñanza media, título técnico o título profesional según sea el caso, pues no resulta pertinente entregar la determinación de requisitos para ingresar a un cargo o empleo público en un reglamento cuando las propias garantías constitucionales exigen que ello se haga en la ley.

La señora Presidente anunció que sometería primero a votación el encabezado y el numeral 1) de este artículo transitorio,

y que de resultar aprobado pondría en discusión y votación las indicaciones presentadas. Además, anunció que en tal caso pedía votar separadamente su frase “los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos”.

- Puesto en votación el numeral 1) fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

El **Honorable Senador señor Espina** solicitó dejar constancia que vota por el rechazo debido a la serie de objeciones y reparos que la norma le merece incluso desde el punto de vista constitucional.

Enseguida se sometió a votación separada la frase la **Honorable Senadora señora Von Baer**, solicitó la votación separada de la frase “los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos” que contiene el numeral.

- Sometida a votación separada la frase señalada fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

La **Honorable Senadora señora von Baer** manifestó que su voto tiene el mismo fundamento que el anterior, ya largamente explicado.

Enseguida se trató la indicación **del Honorable Senador señor Espina**, que propone incorporar la siguiente frase, luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) del primer párrafo de este numeral: “Toda contratación de personal ya sea en calidad de planta o contrata deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.”.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que la indicación es inadmisibles porque se trata de una materia propia de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

- Puesta en votación la admisibilidad de la indicación presentada, fue declarada admisible por la mayoría de los miembros de la Comisión. A favor votaron los Honorables Senadores

señora Von Baer y señores Bianchi y Espina. En contra, votaron los Honorables Senadores señor señores Quinteros y Zaldívar.

Sobre esta norma el Ejecutivo hizo reserva de constitucionalidad respecto a la admisibilidad de la indicación, por considerar que ella afecta materias propias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

- Sometida a votación la indicación presentada, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señor señores Quinteros y Zaldívar.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que vota por su rechazo en consideración a que la forma de ingreso a la administración ya se encuentra regulada resultando innecesaria la disposición, la que además modifica requisitos generales que son comunes para el ingreso a todos los cargos públicos.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó que su aprobación busca reafirmar que toda persona puede postular a ingresar a los cargos públicos en condiciones de igualdad, y que el acceso a los mismos sea por mérito y respetando los principios que permean todas las disposiciones sobre probidad incorporadas a la legislación, evitando cualquier mala práctica sobre el particular.

Numeral 2)

Señala lo siguiente:

“2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán por el sólo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías

de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data, se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso, del personal dispuesto en lo incisos anteriores.”.

- Puesto en votación, el numeral 2) fue aprobado por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Numeral 3)

Indica textualmente lo siguiente:

“3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

El inciso segundo, del artículo 10 del Estatuto Administrativo, citado por la norma, señala que el número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de esta

Respecto de este numeral **la Honorable Senadora señora Von Baer**, presentó una indicación para suprimirlo.

El **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que estar de acuerdo con la indicación presentada por la Senadora Von Baer.

- Sometido a votación la indicación fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Sometido a votación, el numeral 3) fue aprobado por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

El **Honorable Senador señor Espina** al fundar su voto manifestó que permanentemente diversos parlamentarios acaloradamente hacen presente la necesidad de cumplir estrictamente con el límite que establece el Estatuto Administrativo para el personal a contrata, sin que se dé explicación alguna para eximir a esta Subsecretaría del cumplimiento de los requisitos generales que la ley considera para toda la administración del Estado.

Numeral 4)

Señala lo siguiente:

“4) También podrá determinar la o las fechas para la entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.”.

En relación a este numeral, **el Honorable Senador señor Quinteros**, presentó indicación para reemplazar, la palabra “podrá” por “deberá”.

Asimismo **la Honorable Senadora señora Von Baer** presento indicación para suprimir la frase “del articulado permanente de esta ley”.

Sobre el particular, enfatizó que la entrada en vigencia de la ley se establece por el Congreso o bien rige la norma general que consiste en que entra en vigencia al momento de su publicación, de tal manera que dijo que le parece muy extraño que se consigne que será el Presidente de la República quien decidirá respecto de la vigencia de la ley.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con que la ley entra en vigencia al momento de su publicación o en el momento que la propia ley determina, y en que no parece adecuado que ello quede sujeto a un reglamento, y se declaró partidario de eliminar esa parte de la norma.

La Jefa del Departamento Institucional Laboral de la Dirección de Presupuestos, señora Patricia Orellana, señaló que este proyecto de ley crea un conjunto de funciones y atribuciones nuevas

para el Ministerio de Desarrollo Social en materia de la niñez, que se van a implementar a través de la creación de esta nueva Subsecretaría.

Luego, dijo que para poder ejercer tales facultades se requiere primero tener instalada la Subsecretaría y que sólo una vez que se cuente con el personal se puede iniciar el ejercicio de las funciones. Agregó que un procedimiento similar se utilizó al crear el Ministerio de la Mujer.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que si esa era la intención así debía quedar plasmado en la ley, pero no puede decirse que una ley entrará en vigencia cuando lo determine el reglamento que el Presidente de la República pueda dictar. Agregó que existe una limitación temporal en la delegación de facultades, y que la redacción de la norma permitirá que la entrada en vigencia se postergue por uno, dos o tres años, excediendo el sentido de la delegación. Indicó que más apropiado parece el establecer en la ley que tendrá plena vigencia cuando ocurra tal o cual cosa, pero que no parece apropiado indicar que la ley cobrará vigencia cuando lo determine un reglamento.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que no le parece delegable la facultad de fijar cuándo entrará en vigencia una ley, pues tal circunstancia la determina el parlamento en la propia ley o, en caso contrario, al momento de su publicación.

- Puestas en votación, las indicaciones presentadas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Con la misma unanimidad y votación es aprobado el numeral 4), modificado por las referidas indicaciones.

Numeral 5)

Con este numeral se establece lo siguiente:

“5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.”.

En relación a este numeral la **Honorable Senadora señora Von Baer**, presentó una indicación, que propone suprimirlo.

La **Honorable Senadora señora von Baer** consultó al Ejecutivo sobre las razones tenidas en vista para proponer que los requisitos que se establezcan, para el desempeño de los cargos, no sean exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la subsecretaría de la niñez.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, explicó que actualmente hay funcionarios que están en la Subsecretaría de Servicios Sociales, en su mayoría a honorarios, cumpliendo funciones en el Chile Crece Contigo, y que esta norma lo permite que algunos de ellos que no cumplan con algún requisito, como por ejemplo duración de la carrera, pero que tienen la suficiente experiencia laboral, puedan ser traspasados a la nueva Subsecretaría.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que esta es una disposición recurrente dentro de la legislación que se dicta cuando se crean o amplían plantas de determinados organismos, pues es una manera de proteger a los funcionarios que entienden que al momento de ser contratados y de mantenerse en sus funciones, cumplen con los requisitos necesarios.

En la misma línea, destacó que los requisitos se aplican a los nuevos funcionario pero no para los que están en ejercicio, y en cuanto a las contrata, señaló que ellos tienen una duración anual de modo que la administración puede ponerle término al cabo del año. Agregó que se trata de una norma de estabilidad funcionaria.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** coincidió en que esta norma aparece como una forma de garantizar la estabilidad laboral, señalando que incluso ha sido así revisado por el Tribunal Constitucional que lo ha considerado como un encasillamiento y que no se instaura como una forma de promover al personal o de proveer cargos vacantes, sino que se trataría de un concurso interno del personal a honorarios para ser promovido a contrata.

Agregó que, por otra parte, la norma cumple con una reiterada demanda de los parlamentarios en el sentido de ir disminuyendo el número de funcionarios que permanecen indefinidamente a honorarios, terminando con el perjuicio que tal tipo de contratación ocasiona al funcionario.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que tiene una opinión distinta y que en otras reparticiones se ha dicho que se

hará un concurso y que quienes están en sus cargos gocen de una prioridad relativa, pero que otra cosa muy distinta es decir que se hará sin concurso, por lo que reafirmó que los requisitos debieran regir para todos por igual. Agregó que en el caso de las plantas municipales lo que se aprobó es que el personal fuera priorizado.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** dijo que el tema de la carrera funcionaria se ve afectado por esta norma y que la priorización que se pueda dar al funcionario parte precisamente por reconocer su experiencia.

Señaló que recuerda que en la discusión de la ley de plantas municipales se planteó la posibilidad de que algunas de esas personas no cumplan algún requisito porque el mismo no les era exigible cuando ingresaron a cumplir funciones.

Por otro lado, enfatizó que se trata de contratos anuales de modo que si la persona no cuenta con la experiencia necesaria, la administración puede hacer que no continúe con su función.

El **Honorable Senador señor Espina** destacó que era muy delicado que las personas que se traspasen no cumplan los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, sobre todo porque se trata de niños, además que se genera una desigualdad inmensa. Dado lo anterior, manifestó que no votaría a favor de esta norma.

-Sometida a votación, la indicación presentada fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

- Sometido a votación el numeral 5), fue aprobado por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Espina.

Fundamentando su voto en contra, **el Honorable Senador señor Espina** dijo que no le parece aceptable que una persona a la cual se le están exigiendo determinados requisitos para ejercer ciertos cargos, se les exima del cumplimiento de los mismos, pues ello lleva a que se traspasen funcionarios que no cumplen con los requisitos que se estima necesarios para el ejercicio de la función.

Numeral 6)

Dispone textualmente lo siguiente:

“6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.”.

- Puesto en votación, el numeral 6) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Numeral 7)

Establece textualmente:

“7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.”.

- Sometido a votación, el numeral 7) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Numeral 8)

El numeral señala lo siguiente:

“8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.”.

- Sometido a votación, el numeral 8) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Con igual votación y unanimidad fue aprobado el encabezado del artículo primero transitorio.

Artículo segundo

Dispone textualmente:

“Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.”:

- Sometido a votación fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo tercero

Señala lo siguiente:

“Artículo tercero.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de la Niñez, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Ministerio de Desarrollo Social.”.

- Sometido a votación fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo cuarto

Dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo cuarto.- El Presidente de la República,

por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez, necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

- Sometido a votación, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Artículo quinto

Señala lo siguiente:

“Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.”:

- Sometido a votación fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo antes expuesto, vuestra Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar a la Sala sustituir la denominación del proyecto por la siguiente: **“Proyecto de ley, originado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social, en materia de niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo.”**, y

2.- Proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.530:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de **acuerdo** con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y **en conformidad con la Constitución y las leyes.**”.

b) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, antes del punto final, la siguiente frase: “, y niños.”.

2) Agrégase a continuación del artículo 3°, un artículo 3° bis, nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo 3° bis.- El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas **a la promoción y protección integral** de los derechos de los niños.

b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.

c) **Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, y sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.**

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción o protección integral de los derechos de los niños.

e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando además, su edad y madurez.

f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e), s) inciso primero, t) y w) del artículo 3° para que se incorporen las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre otros, el informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional **y regional**.

h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes, vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial, al Comité de los Derechos del Niño.”.

3) Intercálase en el artículo 4 ° la siguiente letra d), pasando la actual letra d) a ser e):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la letra “ñ”, y antes de la coma, la siguiente frase: "a excepción del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la Ley N° 20.379".

5) Agrégase a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), exclusivamente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

6) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente

“Artículo 7.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al Ministro de Desarrollo Social el Subsecretario de la Niñez.

Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social para presidir el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

7) Agrégase a continuación de la letra k) del artículo 8º, la siguiente letra l) nueva:

“l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo” creado por la Ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 16 bis nuevo:

“Artículo 16 bis.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1º, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3º bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.

b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos para procurar garantizar la protección integral de los derechos de la niñez **en conformidad con la Constitución y las leyes**.

d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional **y regional**.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia **y Derechos Humanos y del Deporte**.

El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes y, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o de quien lo reemplace."."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social. **Toda contratación de personal ya sea en calidad de planta o contrata deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad,**

idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.”

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán por el sólo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data, se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso, del personal dispuesto en lo incisos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) También **deberá** determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza

de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Artículo tercero.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de la Niñez, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez, necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 12 de julio, 17 y 30 de agosto, 5 de octubre, 9 y 16 de noviembre de 2016 y 4, 11 y 18 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 7 de marzo de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, MODIFICA LA LEY N°20.530, SOBRE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Y OTROS CUERPOS LEGALES QUE INDICA.

(BOLETÍN N° 10.314-06).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Crear en el Ministerio de Desarrollo Social la Subsecretaría de la Niñez.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general unanimidad **(4x0)**
En particular:
Encabezados artículo único y Número 1 aprobados unanimidad 5x0.
Letra a) aprobada mayoría 3x2 abstenciones.
Letra b) aprobada unanimidad 5x0.
Número 2
Letra a) aprobada unanimidad 5x0.
Letra b) aprobada unanimidad 5x0.
Letra c) aprobada unanimidad 3x0, con modificaciones.
Letra d) aprobada unanimidad 3x0, con modificaciones.
Letra e) aprobada unanimidad 5x0 con modificaciones.
Letra f) aprobada unanimidad 5x0.
Letra g) aprobada unanimidad 5x0 con modificaciones.
Letra h) aprobada unanimidad 5x0 con modificaciones.
Número 3 aprobado unanimidad 5x0.
Número 4 aprobado unanimidad 5x0.
Número 5 aprobado unanimidad 5x0.
Número 6 aprobado unanimidad 4x0 con modificaciones.
Número 7 aprobado unanimidad 5x0.
Número 8
Inciso primero y letras a) y b) aprobadas unanimidad 5x0.
Letra c) aprobada unanimidad 5x0 con modificaciones.
Letra d) aprobada unanimidad 5x0 con modificaciones.
Inciso segundo aprobado unanimidad 5x0.
Inciso tercero aprobado unanimidad 4x0 con modificaciones.
Número 9
Inciso primero, rechazado 3 abstenciones x0.
Incisos segundo, tercero y cuarto, rechazados 4x1
Primero transitorio
Número 1) aprobado mayoría 3x2 con modificaciones.
Número 2) aprobado mayoría 3x2 abstenciones.
Número 3) aprobado mayoría 3x2.

Número 4) aprobado unanimidad 4x0, con modificaciones.

Número 5) aprobado mayoría 3x2.

Número 6) aprobado unanimidad 4x0.

Número 7) aprobado unanimidad 4x0.

Número 8) aprobado unanimidad 4x0.

Segundo transitorio aprobado unanimidad 4x0.

Tercero transitorio aprobado unanimidad 4x0.

Cuarto transitorio aprobado mayoría 3x1 abstención.

Quinto transitorio aprobado unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y cinco disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único y la disposición primera transitoria deben ser aprobados como normas de carácter orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "Suma".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de Septiembre de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República, artículo 38. 2.- Ley N° 20.530, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica. 3.- Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Valparaíso, 7 de marzo de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -